

MANUAL DE DERECHOS Y SERVICIOS PARA EL INMIGRANTE

Información Importante que Usted Necesita Saber
para Participar en la Vida de la Ciudad de Nueva York

Julio 2011



Oficina de la Presidencia
del Condado de Manhattan

Scott M. Stringer
Presidente del Condado de Manhattan

AGRADECIMIENTOS ESPECIALES

La Oficina de la Presidencia del Condado de Manhattan les agradece a las siguientes personas y organizaciones por su ayuda con este manual:

Jimmy Yan,
Asesor General, Oficina de la Presidencia del Condado de Manhattan

Caesar-Robert Alfano, **Diseñador Gráfico**

Coalición para Niños y Familias Estadounidenses de Origen Asiático
Vanessa Leung

Proyecto de Ciudadanía e Inmigración CUNY
Midori Hills

Familias por la Libertad
Janis Rosheuvel

Servicios Legales MFY
Bernadette Jentsch

Centro de Acción Comunitaria MinKwon
Steve Choi

Proyecto de Apoyo para el Desarrollo Económico de los Vecindarios
Deyanira Del Rio

Asociación de Defensores de Inmigrantes del Estado de Nueva York Proyecto de Defensa
Joanne Macri

Los Participantes en la Presidencia del Condado de Manhattan Grupo de Trabajo para los Derechos de los Inmigrantes



Oficina de la Presidencia
del Condado de Manhattan

Scott M. Stringer
Presidente del Condado de Manhattan



Estimados Conciudadanos:

Estoy muy emocionado al presentar el primer Manual de Derechos y Servicios para el Inmigrante, emitido por la Oficina de la Presidencia del Condado de Manhattan. Este manual es una herramienta importante para ayudar a los recién llegados a Nueva York y los EE. UU. a obtener información básica acerca de cómo acceder a servicios y prestaciones, así como hacer valer sus derechos legales.

La Ciudad de Nueva York y Manhattan siguen siendo el destino y hogar para inmigrantes de todo el mundo. Los inmigrantes y sus contribuciones han sido la piedra angular del crecimiento vital y el progreso en Nueva York y los EE. UU. Sin embargo, las comunidades de inmigrantes con demasiada frecuencia carecen de los recursos y el apoyo necesarios que les permitan cubrir sus necesidades económicas, jurídicas, sanitarias, educativas y sociales.

Este manual trata de áreas clave como la educación, los derechos de los trabajadores, los derechos del consumidor, el voto y la participación ciudadana y otras áreas que son esenciales para permitirles a los inmigrantes vivir sus vidas plenamente en la Ciudad de Nueva York. También presenta las agencias municipales que ofrecen servicios y protección para los inmigrantes, incluidos los inmigrantes indocumentados. Si bien este manual no puede proveer toda la información que necesitan las comunidades inmigrantes, esperamos que proporcione un sólido punto de partida para las generaciones actuales y futuras en nuestra global ciudad.

Atentamente,

Scott M. Stringer
Manhattan Borough President

ÍNDICE

DECRETO EJECUTIVO 41	1
DERECHOS DE ACCESO AL IDIOMA	2
DEPORTACIÓN Y DETENCIÓN	4
BENEFICIOS PÚBLICOS	7
CUIDADO DE LA SALUD	10
EDUCACIÓN	13
LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y EL TRÁFICO DE PERSONAS	25
DERECHOS DE LOS TRABAJADORES	26
DECLARACIONES DE IMPUESTOS	35
VIVIENDA	37
CIUDADANÍA	38
RESIDENCIA LEGAL PERMANENTE	43
ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	44
CONSUMIDORES Y DERECHOS FINANCIEROS	50
FRAUDE POR CONSULTORÍA DE INMIGRACIÓN	52
PEQUEÑAS EMPRESAS	56
APÉNDICE	

DECRETO EJECUTIVO 41

PROMOVER EL ACCESO A LAS PRESTACIONES Y SERVICIOS PARA INMIGRANTES

La Ciudad de Nueva York tiene una política de promoción del acceso a los servicios, prestaciones y programas para los inmigrantes y todas las personas en la ciudad. Los inmigrantes, incluidos los inmigrantes indocumentados, tienen derecho a recibir muchos de los servicios del gobierno de la ciudad, prestaciones y programas.

Bajo el Decreto Ejecutivo 41 de la Alcaldía, se alienta a todos los inmigrantes, incluso a los inmigrantes indocumentados, a buscar los servicios de la ciudad, las prestaciones y programas que tienen derecho a recibir. Además, el Decreto Ejecutivo 41 generalmente requiere que los empleados de la ciudad protejan la confidencialidad del estatus migratorio de la persona y otros tipos de información personal.

Algunas de las prestaciones y servicios gubernamentales sólo están disponibles para personas con ciertos tipos de estatus migratorio. En esos casos, es necesario que un empleado de la Municipalidad pregunte acerca del estatus migratorio para determinar la elegibilidad de la persona. Sin embargo, muchos servicios, tales como los de salud pública, seguridad y los servicios de educación, están disponibles para los inmigrantes de cualquier condición, incluso los indocumentados. En la sección "Beneficios Públicos" de la página 4 de este manual puede encontrar una lista de los servicios disponibles para los inmigrantes indocumentados.

¿QUÉ REQUIERE EL DECRETO EJECUTIVO 41?

- + Si usted es víctima o testigo de un crimen, o si llama o se dirige a la policía solicitando asistencia, los oficiales de policía no preguntarán acerca de su estatus migratorio.
- + Sin embargo, si los agentes de policía sospechan de actividades ilegales o criminales, le pueden preguntar sobre su estatus migratorio y/o revelar dicha información. Si usted se dirige a una agencia municipal para solicitar determinados servicios o prestaciones, los empleados municipales no le harán preguntas sobre su estatus migratorio a menos que sea requerido por la ley o necesario para determinar si usted es elegible para recibir esos servicios o prestaciones.
- + Si usted comparte la información de su estatus migratorio o cualquier otra información confidencial con empleados municipales, ellos no divulgarán esta información con nadie, excepto en circunstancias limitadas, como cuando sea requerido por ley.

Si tiene quejas sobre posibles violaciones del Decreto Ejecutivo 41, puede presentarlas ante la agencia municipal en donde cree que ocurrieron. También se puede contactar con la Oficina de Asuntos del Inmigrante de la Alcaldía, llamando al 311.

DERECHOS DE ACCESO AL IDIOMA

Una persona que no habla o lee bien el inglés tiene derecho a pedirles a las agencias gubernamentales, incluso a escuelas, clínicas y oficinas de servicio social, la traducción o interpretación de la información. Por lo general, se considera inadecuado que los niños o familiares sean utilizados como intérpretes en estos y otros asuntos. Muchas agencias de gobierno están obligadas por ley a proporcionar acceso a información en diferentes idiomas que no sean el inglés.

El acceso al idioma incluye:

- + “Traducción”, que significa la traducción de un documento por escrito. Esto puede incluir la traducción de cartas, avisos, instrucciones y otros documentos importantes a diferentes idiomas; e
- + “Interpretación”, que significa interpretar información hablada en un idioma diferente de forma oral. Esto puede incluir tener un intérprete presente en una reunión o disponer de un intérprete por teléfono.

LEY LOCAL 73: IGUALDAD DE ACCESO A LOS SERVICIOS HUMANOS

La Ley Local 73 exige que las cuatro grandes agencias de salud y servicios humanos municipales faciliten un cierto número de servicios de acceso al idioma. Estos organismos deben cumplir la Ley Local 73:

- + Administración de Recursos Humanos (HRA*).
- + Departamento de Salud e Higiene Mental (DOHMH*).
- + Administración de Servicios para Niños (ACS*).
- + Departamento de Servicios para Desamparados (DHS*).

Si una persona con un dominio limitado del idioma inglés busca o recibe prestaciones de uno de estos organismos, se le debe proporcionar cierto tipo de asistencia lingüística gratuita. Estas agencias manejan algunos centros de trabajo, oficinas de cupones para alimentos, oficinas del programa de asistencia médica y otras oficinas de servicios sociales.

Cada uno de estos organismos indica en su política el tipo de asistencia lingüística que proporcionan. HRA, que otorga cupones de alimentos, Medicaid y otras prestaciones, están obligados a proporcionar ciertos documentos importantes traducidos al chino, español, árabe, haitiano criollo, coreano y ruso. HRA también debe asegurarse de que las personas que necesitan asistencia lingüística no tengan que esperar sin razón más que otras personas para recibir servicios. Las otras tres agencias mencionadas arriba tienen la obligación de prestar significativa asistencia lingüística y servicios.

DERECHOS DE ACCESO AL IDIOMA

DECRETO EJECUTIVO 120: ACCESO AL IDIOMA

El Decreto Ejecutivo 120 de la Alcaldía exige que todos los organismos municipales que proporcionan servicios públicos directos provean una cantidad significativa de traducción y servicios de interpretación gratuitos para las personas que lo necesiten. Se requiere que cada organismo municipal cuente con una política de acceso al idioma establecida a partir de enero de 2009. Los organismos están obligados a prestar asistencia en los seis idiomas más hablados por la población de la Ciudad de Nueva York que son relevantes para los servicios de la agencia.

Para obtener más información acerca de los servicios de idiomas gratuitos disponibles en las agencias municipales, llame al 311 y pregunte por la agencia específica en la que está interesado o por la Oficina de Asuntos del Inmigrante de la Alcaldía.

DEPORTACIÓN Y DETENCIÓN

¿QUIÉN ESTÁ EN RIESGO DE SER DEPORTADO?

Cualquier no ciudadano de Estados Unidos, documentado o indocumentado, incluso los titulares de la tarjeta verde, podría estar en riesgo de ser deportado si está indocumentado, tiene ciertos tipos de condenas penales o si tiene una orden de deportación anterior. Existe el riesgo de deportación por condenas penales incluso si los delitos fueron menores, si pasaron hace mucho tiempo o si la persona no estuvo en la cárcel o prisión.

Si está en riesgo de ser deportado y cree que necesita un abogado, debe tratar de encontrar un buen abogado especializado en casos de deportación. Si tiene condenas penales, necesita un abogado que entienda de deportación y de derecho penal. Los abogados especializados en negocios, bienes raíces o en la ley de inmigración, a menudo no tienen experiencia con casos de deportación.

No se apresure a contratar a un abogado a menos que sepa los detalles de su caso y lo entienda en detalle. Si usted tiene algún antecedente penal, preocúpese por encontrar un abogado con verdadera experiencia en deportación y en derecho penal.

Una decisión de la Corte Suprema de 2010, *Padilla v. Kentucky*, ahora exige que los abogados de defensa penal asesoren a sus clientes acerca de las posibles consecuencias adversas de inmigración de sus cargos criminales. Esto significa que un abogado de defensa penal deberá asesorar a su cliente de que una declaración de culpabilidad podría resultar en deportación. Si un abogado defensor no proporciona el asesoramiento necesario y la falta de asesoramiento afecta el resultado del caso, el cliente podría imputar la condena.

¿QUÉ HACER SI UNA PERSONA ES DETENIDA?

Si usted es detenido en custodia de inmigración, no debe decir nada acerca de su estado de inmigración o firmar nada renunciando a su derecho a una audiencia de inmigración o a cualquier otro derecho. No mienta. No admita ningún cargo y no entre en detalles sobre su caso.

Si usted es arrestado por una infracción penal no relacionada con su estado de inmigración y está detenido en la Isla de Riker, también debe seguir las reglas anteriores para las personas en custodia de inmigración. Los agentes de inmigración que trabajan en la Isla de Riker entrevistan a las personas detenidas ahí sobre su estatus migratorio. Usted tiene derecho a no responder a las preguntas sobre su estatus, y no debe de firmar nada renunciando a sus derechos.

Si usted es familiar o un ser querido de alguien que está detenido, asegúrese de tener el nombre completo de esta persona y sus alias, el número de registro de extranjero, su fecha de nacimiento, la fecha en que entró a los EE. UU., sus antecedentes penales y todos los demás documentos de inmigración.

DEPORTACIÓN Y DETENCIÓN

Si quiere encontrar a su familiar o ser querido que ha sido detenido, diríjase a la Oficina de Inmigración y Control de Aduanas, y también puede comunicarse con su Consulado. Por último, puede comunicarse con los distintos centros de detención. Para obtener más información, puede visitar el sitio web de La Red de Observación para Detención (Detention Watch Network).

Inmigración y Control de Aduanas

NY: (212) 264-4213 **NJ:** (973) 645-3666

Asistencia Legal Gratuita:

Unidad de Ayuda Legal de Inmigración: (212) 577-3456 (*Wednesday and Friday afternoon*)

Proyecto de Defensa de los Inmigrantes: (212) 725-6422

Defensores del Bronx: (718) 838-7878

Coalición del Norte de Manhattan de Derechos de los Inmigrantes (212) 781-0355 x305

Más información y apoyo no jurídico para los detenidos y sus familias:

Familias por la Libertad (646) 290-5551

Consulados: www.nyc.gov/html/unccp/html/consular/nyc_list.shtml

Para obtener más información sobre detención, visite el sitio web de La Red de Observación para Detención (Detention Watch Network): www.detentionwatchnetwork.org

Para buscar la información de ubicación y contacto de los centros de detención, visite: www.detentionwatchnetwork.org/dwnmap

¿QUÉ ES EL PERDÓN DEL GOBERNADOR?

El gobernador de Nueva York está capacitado para conceder indultos por delitos penales. Un indulto perdona el delito y la pena y puede ayudar a una persona a evitar la deportación.

La oficina del gobernador ha creado un Panel de Perdón en 2010 para ayudar con la revisión de solicitudes de perdón, reunir información y hacer recomendaciones al Gobernador acerca de a quién debe concedérsele el indulto. El panel estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2010 y puede o no continuar después de 2010.

¿QUIÉN PUEDE SOLICITAR EL PERDÓN?

Puede solicitar un indulto cualquier persona que haya sido condenada por un delito en un tribunal de Nueva York y crea que la condena podría conducir a su deportación.

En algunos casos, el indulto no detendrá que se deporta a una persona. Ciertos delitos de drogas y armas de fuego son el tipo de casos en los que el perdón del Gobernador puede

DEPORTACIÓN Y DETENCIÓN

no ayudar y por lo tanto habrá una menor probabilidad de ser indultado o exento de deportación. A pesar de que los indultos por determinadas circunstancias no pueden evitar la deportación, esto no debe desalentar a cualquier persona a solicitar un indulto porque pueden concederse otros beneficios de inmigración.

¿CÓMO SOLICITAR UN INDULTO PARA PREVENIR LA DEPORTACIÓN?

Para solicitar un indulto, usted debe reunir la mayor cantidad de información posible que demuestre por qué el perdón le debe ser otorgado. Esta información incluye:

- + Información personal como nombre, dirección, número de teléfono de contacto, fecha de nacimiento y número de seguro social.
- + La naturaleza de la condena.
- + Si hay procedimientos de inmigración pendientes y su estatus.
- + Cuál fue el delito y cuándo se llevó a cabo.
- + Fecha y condena recibida.
- + Historial de rehabilitación (qué medidas ha tomado para cambiar).
- + Descripción detallada de sus lazos con los Estados Unidos.
- + Qué tipo de efectos la deportación tendría en usted y su familia.

Las solicitudes deben enviarse a:

The Executive Clemency Unit
New York State Division of Parole
97 Central Avenue
Albany, NY 12206

DESPUÉS DEL INDULTO

Si obtiene el perdón del Gobernador, debe tomar más medidas para prevenir la deportación. Uno de los pasos que debe seguir es presentar una prueba del perdón a la corte donde su procedimiento de inmigración se está llevando a cabo.

BENEFICIOS PÚBLICOS

¿QUÉ BENEFICIOS PÚBLICOS ESTÁN DISPONIBLES PARA LOS INMIGRANTES?

Muchos servicios y beneficios importantes están disponibles para todas las personas, independientemente de su estatus de inmigración. Los servicios que se listan a continuación se encuentran disponibles para todas las personas, incluidos los inmigrantes indocumentados. Algunos de estos servicios son para necesidades de emergencia:

- + Los niños menores de 19 años son elegibles para seguro de salud según el State Children's Health Insurance Program (SCHIP*).
- + Atención médica de emergencia, incluido el servicio de ambulancia.
- + Cuidado prenatal para las mujeres embarazadas bajo el Prenatal Care Assistance Program (PCAP*).
- + Asesoramiento por violencia doméstica.
- + Vacunas.
- + Pruebas del VIH (HIV*) y asesoramiento.
- + Refugio de emergencia.
- + Línea de control de envenenamientos.
- + Servicios de dispensa de alimentos.
- + Servicios de cuidado y bienestar infantil.
- + Escuela de educación pública.
- + Programas escolares de desayuno y almuerzo.
- + Servicios para ancianos y centro de programas del Departamento para Personas Mayores (Department for the Aging).
- + Protección contra el fraude al consumidor del Departamento de Asuntos del Consumidor (Department of Consumer Affairs).
- + Protección contra la discriminación de la Comisión de Derechos Humanos.
- + Servicios e instalaciones del Departamento de Parques y Recreación.
- + Los servicios públicos de biblioteca y eventos especiales.
- + Transporte público.
- + Protección policial.
- + Protección contra incendios.
- + Ciertos servicios prestados por el Departamento de Salud e Higiene Mental.

BENEFICIOS PÚBLICOS

Muchos beneficios y servicios están disponibles sólo para los ciudadanos de los EE. UU. y ciertos grupos de inmigrantes legales en la actualidad. Los siguientes son algunos beneficios que sólo los ciudadanos de los EE. UU. y los inmigrantes con cierto estatus legal pueden recibir:

- + Ingreso de Seguridad Suplementario (SSI*).
- + Cupones de alimentos.
- + Asistencia de efectivo.
- + Vivienda pública.
- + Vales de vivienda Sección 8.
- + Medicaid no de emergencia.

Las siguientes son explicaciones de los beneficios mencionados:

¿QUÉ ES EL INGRESO DE SEGURIDAD SUPLEMENTARIO (SSI)?

- + SSI es un beneficio en efectivo para personas ancianas de bajos ingresos (mayores de 65 años), ciegos o personas con discapacidades.
- + Las personas que reciben SSI automáticamente son elegibles para Medicaid.

Una persona puede solicitar SSI en cualquier Oficina de Administración del Seguro Social (SSA*), o llamando al (800) 772-1213.

¿QUÉ SON LOS CUPONES DE ALIMENTOS?

- + Los cupones de alimentos son beneficios en efectivo en forma de cupones y Tarjetas Electrónicas de Transferencia de Beneficios (EBT*) que ayudan a las familias de bajos ingresos a comprar alimentos.
- + En la Ciudad de Nueva York, la Administración de Recursos Humanos de la Ciudad de Nueva York (HRA*) administra los cupones de alimentos. Una persona puede ir a un Centro de Trabajo de HRA o a la Oficina de Cupones de Alimentos para solicitar cupones de alimentos.
- + En el Estado de Nueva York, los inmigrantes que ya no sean elegibles para prestaciones de cupones de alimentos federales todavía pueden obtener cupones de alimentos del Estado.
- + Incluso si los padres no son elegibles para cupones de alimentos, todavía pueden solicitar cupones de alimentos para sus hijos si los niños son elegibles.

Para solicitar cupones de alimentos, llame al 311 o visite el sitio web de HRA: www.nyc.gov/html/hra/html/info_howtoapply.shtml

BENEFICIOS PÚBLICOS

¿QUÉ ES LA ASISTENCIA DE EFECTIVO?

- + La Asistencia de Efectivo es el programa de la Ciudad de Nueva York que proporciona asistencia en efectivo a las familias elegibles de bajos ingresos para ayudarlas a ser independientes.

Para encontrar un Centro de Trabajo de la Ciudad de Nueva York donde se puede solicitar Asistencia de efectivo y otras prestaciones públicas, llame al 311 o visite: www.nyc.gov/html/hra/html//cash.shtml

¿QUÉ ES LA VIVIENDA PÚBLICA?

- + Vivienda pública es la vivienda de propiedad del gobierno que está disponible para ciertas personas y familias de bajos ingresos.

¿CUÁLES SON LOS VALES DE VIVIENDA SECCIÓN 8?

- + Los vales de vivienda Sección 8 son prestaciones que se utilizan para ayudar a una familia a pagar una porción de la renta. Sólo algunas familias de bajos ingresos califican para las viviendas Sección 8 y sólo algunos propietarios pueden aceptar vales de Sección 8.

Para solicitar vivienda pública o vales de Sección 8:

Usted puede recoger las solicitudes de vivienda pública y vales de Sección 8 en una de las siguientes oficinas de Vivienda de la Ciudad de Nueva York (NYCHA*):

Manhattan/Bronx (718) 707-7771

1 Fordham Plaza, 2.º piso
Bronx, NY 10458

Brooklyn/Staten Island (718) 707-7771

787 Atlantic Avenue, 2.º piso
Brooklyn, NY 11238

Queens (718) 707-7771

90-27 Sutphin Boulevard, 4.º piso
Jamaica, NY 11435

Correo de solicitudes a Vivienda Pública y Sección 8:

NYCHA
Post Office Box 1342
Church Street Station
Nueva York, NY 10008

Para obtener más información sobre vivienda, por favor vaya a la sección de Vivienda (página 37).

CUIDADO DE LA SALUD

¿CÓMO UNA PERSONA PUEDE OBTENER SEGURO PÚBLICO DE SALUD ?

Los siguientes son los programas gubernamentales de seguros de salud a los que muchos inmigrantes tienen derecho:

- + Medicaid: para personas de todas las edades de bajos ingresos. El estatus inmigratorio legal es necesario para Medicaid que no sea de emergencia
- + Child Health Plus: para jóvenes de 18 años o menores.
- + Family Health Plus: para adultos de 19 a 64 años.
- + Programa de Asistencia para Cuidado Prenatal (PCAP*): para las mujeres embarazadas.
- + Programa de Planificación Familiar (FPBP*): para la planificación familiar.
- + Programa de Extensión de Planificación Familiar (FPEP*): para la planificación familiar.
- + Medicaid de emergencia: para atención de emergencia.
- + Programa de Asistencia de Medicamentos contra el SIDA (ADAP*): para el tratamiento de VIH positivo.

¿QUIÉN ES ELEGIBLE PARA EL SEGURO DE SALUD PÚBLICA?

Todos los inmigrantes, incluidos los indocumentados, que son residentes en Nueva York, tienen derecho a:

- + Child Health Plus.
- + Programa de Asistencia para Cuidado Prenatal (PCAP).
- + Programa de Extensión de Planificación Familiar (FPEP).
- + Programa de Asistencia de Medicamentos contra el SIDA (ADAP).
- + Medicaid de Emergencia.

Todos los niños, independientemente de su estatus migratorio, son elegibles para el seguro de salud pública si sus familias son elegibles según sus ingresos.

En general, los inmigrantes indocumentados y no inmigrantes (titulares de visas temporales de negocios, estudios, médicas y de turistas) no son elegibles para Family Health Plus o Medicaid, excepto en casos de emergencia.

CUIDADO DE LA SALUD

Con el fin de ser elegible para Medicaid y Family Health Plus, un inmigrante debe estar en una de las siguientes categorías:

- + Ciudadanos naturalizados de los EE. UU.
- + Inmigrantes en los EE. UU. debido a la persecución u otros problemas en su país de origen (incluidos los refugiados, asilados, asiático-americanos, participantes cubanos o haitianos, participantes condicionales, víctimas de tráfico, y los que tienen Estatus de Protección Temporal).
- + Residentes legales permanentes.
- + Peticionarios de la ley en contra de la violencia a las mujeres (VAWA*) (cónyuges e hijos de ciudadanos de los EE. UU. o residentes legales permanentes que hayan sido maltratados o abusados).
- + Inmigrantes a los que se les concedió la suspensión de la deportación o la cancelación de la expulsión.
- + Inmigrantes registrados (que pueden demostrar que han estado viviendo sin interrupción en los EE. UU. desde el 1 de enero de 1972).
- + Personas en libertad condicional en los EE. UU., cuya libertad condicional no haya expirado.
- + Algunos Indígenas Americanos nacidos en Canadá, y algunas personas de territorios con relaciones especiales con los EE. UU.
- + Veteranos de las fuerzas armadas, los que están en el servicio activo y sus familiares directos.
- + Inmigrantes considerados por el Departamento de Salud del Estado de Nueva York como personas residentes bajo apariencia legal (PRUCOL*).

ADEMÁS...

- + Cualquier persona con una emergencia médica tiene derecho a llamar una ambulancia y recibir atención en una sala de emergencia, más allá de su estatus migratorio.
- + Cualquier persona, independientemente de su estatus migratorio, puede recibir atención en centros de salud financiados por el gobierno federal y manejados por la Corporación de Salud y Hospitales de la Ciudad de Nueva York (HHC*), hospitales de la comunidad, centros de diagnóstico y tratamiento, centros de atención a largo plazo y clínicas.

Para obtener más información sobre el seguro público de salud, puede llamar a la Línea de Ayuda de Medicaid HRA al (888) NYC-6116

CUIDADO DE LA SALUD

¿UNA PERSONA QUE HABLA POCO O NADA DE INGLÉS PUEDE OBTENER ASISTENCIA DE IDIOMA EN LA PRESTACIÓN DEL CUIDADO DE LA SALUD?

Una persona que no domina el inglés tiene derecho a asistencia de idioma en la mayoría de los centros de salud. Las leyes federales y estatales exigen que los hospitales tomen medidas razonables para garantizar que las personas con limitada capacidad del idioma inglés (LEP*) reciban asistencia con el idioma, tales como servicios de interpretación calificados y traducciones de formularios importantes, instrucciones e información que garanticen una comunicación eficaz con todos los pacientes.

Si un hospital no puede proveerle servicios de interpretación o de traducción adecuados, usted puede presentar una queja de derechos civiles al:

Departamento de Salud y Servicios Humanos de los EE. UU.

Oficina de Derechos Civiles (OCR*) (212) 264-3313

División de Derechos Humanos NYS (718) 741-8400

Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de Nueva York

311 o (212) 306-7450

¿QUÉ SON LAS JUNTAS COMUNITARIAS DE ASESORAMIENTO DE HOSPITALES?

Las Juntas Comunitarias de Asesoramiento de Hospitales (CAB*) asesoran las instalaciones de la Corporación de Salud y Hospitales de la Ciudad de Nueva York (HHC) al representar las opiniones de la comunidad en el proceso de toma de decisiones sobre el cuidado de la salud en las instalaciones, e informa a la comunidad sobre sus metas y objetivos. Los miembros de las CAB proporcionan una perspectiva vital en el desarrollo de planes y programas de las instalaciones, e interactúan con los grupos comunitarios, funcionarios locales y la administración de las instalaciones. Para obtener más información sobre las CAB, llame a la Oficina de Relaciones Intergubernamentales de la Corporación de Salud y Hospitales al (212) 788-3349 o visite su sitio web www.nyc.gov/HHC

EDUCACIÓN

¿QUIÉN TIENE DERECHO A ASISTIR A LA ESCUELA PÚBLICA?

Todos los niños de cualquier estatus migratorio de entre 5 y 21 años que vivan en la Ciudad de Nueva York tienen derecho a asistir a una escuela pública hasta que se gradúen de la escuela secundaria. Todos los niños tienen derecho a asistir a jardín de infancia a partir del año hasta que cumplan 5 años.

Los estudiantes y los padres no están obligados a dar su estatus de inmigración a una escuela pública de la Ciudad de Nueva York.

¿LOS PADRES PUEDEN RECIBIR TRADUCCIONES DE INFORMACIÓN DE LA ESCUELA EN IDIOMAS DISTINTOS AL INGLÉS?

Los padres tienen derecho a recibir traducciones de las notificaciones educativas importantes, cartas y formularios en su idioma nativo. Además, debe haber intérpretes disponibles en las reuniones de padres y sesiones de orientación. Si un padre no recibe las traducciones o interpretaciones necesarias, puede comunicarse con su coordinador de padres, la escuela, la Oficina de Participación y Representación Familiar del Departamento de Educación (DOE*) o un abogado para obtener ayuda. Generalmente es inadecuado utilizar a los niños como intérpretes en materia de educación.

¿CÓMO INSCRIBIR A MI HIJO EN LA ESCUELA PÚBLICA?

Los padres deben inscribir a sus hijos en su "zona" escolar cerca de donde viven. Usted puede averiguar a qué zona escolar pertenece un niño llamando al 311 o visitando la página web del DOE en: <http://schools.nyc.gov/ChoicesEnrollment/NewStudents>

Los padres que no quieren que sus hijos asistan a la escuela de su zona pueden solicitar una "variación" para transferirlos a una escuela diferente. Sin embargo, los padres que solicitan una variación a veces no obtienen la transferencia. Para más información sobre cómo elegir y aplicar para escuelas, visite www.insideschools.org o llame al (866) 427-6033.

Para todas las escuelas secundarias y algunas escuelas medias, los estudiantes no están asignados a escuelas por zonas, sino a un proceso de solicitud diferente y pueden elegir algunas escuelas. Para obtener más información acerca de la matrícula en las escuelas medias y secundarias, llame al 311 o visite <http://schools.nyc.gov/ChoicesEnrollment/NewStudents>

Para inscribirse, los estudiantes deben mostrar los siguientes documentos:

- + Prueba de domicilio (sólo ciertos documentos pueden ser aceptados como prueba).
- + Acta de nacimiento, pasaporte o certificado de bautismo.
- + Documentos de vacunación del niño.

EDUCACIÓN

- + El registro académico o la última boleta de calificaciones del niño (recomendado, pero no es obligatorio). Los padres pueden tener las transcripciones extranjeras traducidas por la escuela a la que el estudiante desea asistir, por el Departamento de Educación, o por una fuente externa.
- + Programa de Educación Individualizada del Niño (IEP*), sólo si el niño recibe servicios de educación especial.

Si un estudiante no tiene todos los documentos requeridos para el registro, la escuela inmediatamente debe permitir que el estudiante asista. La escuela entonces tiene que tratar de encontrar los documentos adicionales.

¿HAY ESCUELAS PÚBLICAS DISEÑADAS PARA NUEVOS ESTUDIANTES INMIGRANTES?

Sí. Para obtener más información acerca de estos programas, puede comunicarse con el Departamento de Educación al 311, visitar www.insideschools.org o llamar a Abogados de los Niños al (212) 947-9779.

¿UN NIÑO PUEDE TENER SERVICIO DE AUTOBÚS GRATIS A LA ESCUELA?

Los estudiantes desde el jardín de infancia hasta el sexto grado son elegibles para el servicio gratuito de autobús por lo general dependiendo del grado del estudiante y de la distancia a la que vivan de la escuela. Los estudiantes de todas las edades también pueden ser elegibles para la tarifa de transporte público gratis o a precio reducido, dependiendo de cuán lejos vivan de la escuela.

Los padres pueden llamar a la Oficina de Transporte Estudiantil (OPT*) para más información al (718) 392-8855 o visitar schools.nyc.gov/Offices/Transportation

¿UN ESTUDIANTE PUEDE TENER EL DESAYUNO O EL ALMUERZO GRATIS EN LA ESCUELA?

Muchos estudiantes en las escuelas públicas son elegibles para recibir comidas gratis o a precio reducido. Para obtener esta prestación deben presentar la solicitud correspondiente disponible en cada escuela.

¿QUÉ SON LOS SERVICIOS EDUCATIVOS SUPLEMENTARIOS (SES*)?

Los servicios de SES son servicios gratuitos de tutorías de Arte, Lectura y Matemáticas del idioma inglés que proveen algunas escuelas para determinados estudiantes. Los servicios de SES pueden ser proporcionados después de la escuela, los fines de semana, en las escuelas, en centros que proveen el programa, por Internet o en los hogares de los estudiantes. Los

EDUCACIÓN: CUIDADO DE NIÑOS

padres pueden elegir entre una lista de proveedores de SES aprobada por el Departamento de Educación del Estado de Nueva York.

SES también debe ponerse a disposición de los estudiantes elegibles del programa Aprendiz del Idioma Inglés (ELL*). Los estudiantes ELL que reciban servicios de SES tienen derecho a asistencia lingüística al recibir estos servicios.

¿CÓMO UN PADRE PUEDE OBTENER CUIDADO DE NIÑOS?

Los padres que cumplan ciertos requisitos de ingresos pueden obtener cuidado infantil para niños de 2 meses a 12 años de edad. Los servicios de cuidado infantil son proporcionados por la Administración de Servicios para Niños de Nueva York (ACS) o la Administración de Recursos Humanos (HRA). El cuidado de los niños se puede proporcionar en centros de grupo de cuidado de niños o en las casas de proveedores con licencia. Muchos programas de cuidado infantil están disponibles para los niños, independientemente de su estatus de inmigración. Las familias elegibles pueden solicitar vales para pagar el cuidado infantil a través de ACS o HRA. Las familias que reciban Asistencia Pública o que hayan salido de la Asistencia Pública en los últimos 12 meses pueden ser elegibles para cupones de cuidado infantil a través de la HRA.

Llame al 311 o al número de Información para Vacantes de Manhattan de ACS al (212) 853-7150 para obtener más información acerca de las opciones de cuidado infantil.

EDUCACIÓN: EDUCACIÓN BILINGÜE Y ESL

¿QUÉ SERVICIOS ESCOLARES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA NIÑOS QUE ESTÁN APRENDIENDO EL INGLÉS COMO SEGUNDO IDIOMA?

A los estudiantes que están aprendiendo inglés se les puede requerir y tienen derecho a tomar educación bilingüe, como el programa Inglés como Segunda Lengua (ESL*) u otros programas. Los estudiantes que toman estos programas se llaman "Aprendices del Idioma Inglés" o ELL. Los programas ELL incluyen:

- + La Educación Bilingüe usa el lenguaje nativo del estudiante e inglés para enseñar al alumno las materias académicas. Está diseñado para ayudar al niño a mantener su lengua nativa, aprender el temario académicos y el inglés.
- + Inglés como Segunda Lengua (ESL) es un programa que enseña al niño asignaturas en inglés y otros temas sólo en inglés.
- + El Doble Idioma/Modelo de enseñanza de doble vía que coloca a hablantes nativos de inglés y a hablantes nativos de otro idioma en la misma clase para enseñar a todos los estudiantes inglés y un idioma diferente al inglés.
- + El Modelo Académico Acelerado del Idioma Inglés es un programa en el que se enfatizan los diferentes usos del Idioma inglés con el aprendizaje, y se utilizan métodos de ESL para la instrucción.

Todas las escuelas públicas deben ofrecer el programa ESL, pero no todas las escuelas ofrecen educación bilingüe. Si una escuela tiene clases de educación bilingüe en el idioma de un niño, y también clases de ESL, el padre tiene derecho a elegir entre la educación bilingüe o ESL para su niño.

¿CÓMO DECIDE UNA ESCUELA SI UN ESTUDIANTE DEBE TOMAR EDUCACIÓN BILINGÜE O DE ESL?

Cada padre o tutor que registra a un niño para la escuela completará una Encuesta de Identificación del Lenguaje en Casa (HLIS*), en la que se pregunta qué idiomas son hablados por el niño y otras personas en el hogar. Dependiendo de las respuestas a la encuesta, es posible que se requiera que el niño tome una Evaluación de Idioma (LAB*) para determinar si debe tomar educación bilingüe o de ESL. Si la puntuación de un niño es por debajo del 41.º percentil en la prueba de LAB, será designado como Aprendiz del Idioma Inglés (ELL) y estará obligado a asistir a educación bilingüe o ESL.

Las escuelas deben dar orientaciones para los padres de los nuevos estudiantes de ELL para informarles acerca de los diferentes programas ELL disponibles. En la orientación, los padres pueden hacer preguntas acerca de los servicios de ELL (con la ayuda de un intérprete si es necesario) y recibir materiales sobre los programas de ELL.

EDUCACIÓN: EDUCACIÓN ESPECIAL

EDUCACIÓN BILINGÜE Y DE ESL (cont.)

¿QUÉ PASA SI UN PADRE NO ESTÁ DE ACUERDO CON QUE SU HIJO ASISTA A EDUCACION BILINGÜE O DE ESL?

Un padre puede solicitar que el niño tome la prueba LAB de nuevo para obtener una puntuación más alta. No todas las solicitudes de repetición de las pruebas son concedidas.

¿QUÉ ES LA EDUCACIÓN ESPECIAL?

Los estudiantes de 3 a 21 años que tienen discapacidades que interfieren con su aprendizaje tienen derecho a la instrucción especializada llamada "Educación Especial". Las discapacidades podrán ser desde problemas leves, como dificultades en la lectura, hasta discapacidades más severas, incluso discapacidades mentales y físicas.

Los servicios de educación especial incluyen una amplia gama de servicios tales como asesoramiento, aula de recursos, servicios de docencia auxiliar, terapia física y de habla, tecnología de asistencia, plan de estudios especiales, y otros "servicios relacionados". Los estudiantes de educación especial pueden recibir enseñanza en un aula de educación general con los estudiantes sin discapacidad, o en un aula sólo con estudiantes de educación especial.

¿CÓMO SE ASIGNA UN ESTUDIANTE A LA EDUCACIÓN ESPECIAL?

Un padre o una escuela pueden solicitar por escrito que un niño sea asignado y evaluado para educación especial. Ningún estudiante puede ser enviado a educación especial sólo porque no habla bien el idioma inglés. Ningún niño puede ser evaluado para educación especial sin el consentimiento informado de los padres. A los niños ELL se les deben facilitar evaluaciones para una educación bilingüe especial.

Los padres tienen derecho a recibir traducciones de los materiales de educación especial e intérpretes en las reuniones y audiencias relacionadas con la educación especial de su niño.

Si un estudiante es elegible para recibir servicios de educación especial, recibirá un Programa de Educación Individualizada (IEP), un documento importante que atesta los servicios que el estudiante recibirá y sus metas y normas educativas.

Si un padre no está de acuerdo con que su hijo asista a educación especial o no cree que el niño esté recibiendo los servicios adecuados, puede solicitar una audiencia imparcial para cuestionar estos asuntos. Los padres pueden buscar un defensor o un abogado para ayudar con una audiencia imparcial y reuniones sobre educación especial.

EDUCACIÓN: PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES

¿CÓMO PUEDEN PARTICIPAR LOS PADRES EN LA EDUCACIÓN DE SUS HIJOS?

Los padres pueden involucrarse en las escuelas y el aprendizaje de sus hijos de muchas maneras. Pueden hablar con los maestros de sus hijos y administradores de la escuela frecuentemente. También pueden hablar con el Coordinador de Padres de su escuela, quien es responsable de ayudar para hacer frente a las preocupaciones de los padres y de apoyar su participación.

Los padres también pueden unirse a las siguientes organizaciones para participar:

- ✦ **Asociación de Padres (PA*)/Asociación de Padres y Maestros (PTA*):** un grupo que ofrece asesoramiento a la escuela en todas las decisiones de operaciones, como el presupuesto y los planes de estudios. La PA/PTA tiene derecho a obtener información sobre el funcionamiento de la escuela y los niveles de logro.
- ✦ **Equipos de Liderazgo Escolar:** un grupo que diseña el programa de Plan de Educación Integral de la escuela (CEP*).
- ✦ **Título 1:** un programa diseñado para elevar el logro de estudiantes con niveles de ingresos bajos y estudiantes de minorías. Los padres pueden pedir información sobre éstas u otras formas activas de participación a su escuela.
- ✦ **Consejos de Educación Comunitaria (CEC*):** Los CEC supervisan los Distritos Escolares Comunitarios, que incluyen todas las escuelas públicas del distrito. Hay 32 CEC en la Ciudad de Nueva York.

Los miembros del CEC son representantes de los padres y la comunidad. Viven o trabajan en la comunidad, envían a sus hijos a las escuelas locales, y su función es reflejar las necesidades y los deseos de la comunidad con respecto a la educación de sus hijos.

Los CEC mantienen reuniones públicas mensuales y ayudan a conformar las políticas educativas en sus distritos. También aprueban las líneas de zonificación escolar, celebran audiencias sobre el plan de capital, evalúan superintendentes comunitarios y aportan información sobre otras cuestiones importantes de política escolar. Los CEC deben tener reuniones trimestrales con representantes del PA/PTA y ayudar a los Equipos de Liderazgo de la Escuela.

Los CEC se componen de doce miembros voluntarios: nueve padres de los estudiantes del Distrito Escolar Comunitario seleccionados por representantes del PA/PTA, dos nombrados por el Presidente del Condado y un alumno en su último año de la escuela secundaria sin derecho a voto que es elegido como líder de su escuela y es nombrado por el Superintendente de la Comunidad.

EDUCACIÓN: PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES

Para obtener más información sobre los CEC, póngase en contacto con: La Oficina para Participación Familiar y Apoyo del Departamento de Educación al (212) 374-2323 o visite schools.nyc.gov/Oficinas/CEC

- + Las Juntas Comunitarias: Son órganos representativos locales compuestos por un máximo de 50 miembros no remunerados, nombrados por el Presidente del Condado, y la mitad de ellos son designados por los Miembros del Consejo de la Ciudad. Las juntas se reúnen públicamente una vez al mes. Se permite hablar a los miembros del público durante una parte de cada reunión. Las juntas abordan una amplia gama de cuestiones que afectan a su comunidad, incluida la educación. Para obtener más información sobre cómo participar en las Juntas Comunitarias, consulte la sección "Voto y Participación Ciudadana" de este manual.
- + El Panel de Política Educativa (PEP*): Es una junta independiente integrada por 13 miembros con derecho a voto y 2 miembros del Consejo de Asesoría de Estudiantes sin derecho a voto. Todos los miembros son nombrados: un miembro es designado por cada Presidente de Condado y 8 miembros son nombrados por el Alcalde. El Canciller preside. El PEP revisa las normas, políticas, objetivos y normas que se relacionan con el logro escolar y desempeño de los estudiantes, así como determinados contratos, un presupuesto estimado de operación anual y el plan capital DOE.
- + El PPE celebra una reunión pública cada mes, que siempre incluye una sección de comentarios del público. Todos los padres pueden asistir a la reunión mensual para informarse acerca de las políticas DOE y expresar su opinión al Canciller y los demás miembros.

RECUERDE que los padres tienen derecho a recibir traducciones de avisos educativos, cartas y solicitudes importantes en su idioma nativo, e intérpretes deben estar disponibles en las reuniones y orientaciones de padres. Si un padre no recibe las traducciones o interpretaciones necesarias, puede comunicarse con su coordinador de padres, la escuela, la Oficina de Participación y Representación Familiar del Departamento de Educación o un abogado para obtener ayuda.

EDUCACIÓN: DISCIPLINA DEL ESTUDIANTE

¿CÓMO SE DISCIPLINA A UN ESTUDIANTE POR MALA CONDUCTA?

Una escuela debe seguir el Código de Disciplina de Toda la Ciudad y considerar la edad del estudiante, la madurez, antecedentes disciplinarios, las circunstancias del incidente y otros factores para decidir la acción disciplinaria adecuada para la conducta del estudiante. Los padres deben pedir una copia del Código Disciplinario y la Declaración de Derechos del Estudiante para asegurarse de que cualquier acción disciplinaria aplicada a su hijo sea adecuada y legal.

¿QUÉ DERECHOS TIENEN LOS ESTUDIANTES CUANDO SON DISCIPLINADOS?

Los estudiantes tienen derecho al debido proceso para impugnar una acción disciplinaria si éstos y sus padres no están de acuerdo con ella. Hay dos tipos de suspensiones: Suspensiones del Director y Suspensiones del Superintendente. Las Suspensiones del Director son menos graves que las del Superintendente. Las siguientes son reglas importantes que las escuelas deben seguir en caso de suspensión:

- + Los estudiantes deben recibir una debida notificación atestada por escrito, que indique los motivos específicos de la suspensión.
- + Las Suspensiones del Director no pueden ser de más de cinco días, pero las del Superintendente pueden ser de más tiempo.
- + Los estudiantes tienen derecho a defender su caso en contra de la suspensión y pueden traer un abogado o defensor.
- + Los padres y los estudiantes tienen derecho a la traducción e interpretación de todos los avisos, reuniones y audiencias.
- + Durante la suspensión, los estudiantes no pueden ser castigados académicamente. Se les debe permitir tomar todos los exámenes programados en toda la ciudad o el estado para los que no se permite examen de recuperación y permitir recuperar cualquier examen de la escuela que pueda afectar sus calificaciones.
- + Durante la suspensión, los estudiantes deben recibir instrucción alternativa, que incluya pero no esté limitada al trabajo en clase y las tareas.

Para obtener más información sobre los procedimientos de suspensión, consulte las Regulaciones del Canciller A-443, disponibles en la página web del DOE, schools.nyc.gov/RulesPolicies/ChancellorsRegulations

Para solicitar ayuda con las suspensiones de estudiantes, puede llamar a:

Abogados de los Niños: (212) 947-9779

Grupo de Asistencia jurídica de NY: (212) 613-5000

Servicios Legales para la Ciudad de Nueva York: (212) 431-7200

EDUCACIÓN: ASISTENCIA A LA UNIVERSIDAD

¿UNA PERSONA DE CUALQUIER ESTATUS INMIGRATORIO PUEDE ASISTIR A LA UNIVERSIDAD?

Cualquier persona podrá presentar una solicitud a la universidad sin importar su estatus migratorio. Los institutos terciarios y universidades públicos de Nueva York no deben pedir a los solicitantes información sobre su estatus de inmigración. Las solicitudes para los institutos terciarios y universidades públicos no requieren un número de Seguro Social. Los solicitantes pueden dejar el espacio del número de Seguro Social en la solicitud en blanco y no debe afectar sus posibilidades de admisión.

Si un estudiante ya asiste a un instituto terciario, éstos o universidad públicos de Nueva York no están obligados a informar el estatus migratorio de los estudiantes al gobierno a menos que sea un estudiante internacional con visa extranjera.

Además, en CUNY y SUNY toda la información personal del estudiante, incluido el estado de inmigración, está protegida como confidencial bajo la Ley Federal de Derechos de Educación y Privacidad (FERPA*). Esta ley federal prohíbe la divulgación de información de los estudiantes, con la excepción al profesorado universitario que determine tener un "interés educativo legítimo en el particular expediente del estudiante". En el caso de la información del estatus migratorio de un estudiante, el Tesorero es la única persona considerada con un "legítimo" interés en esa información. Para que cualquier otra persona tenga acceso a dichos registros, el estudiante debe presentar una autorización por escrito o un agente del gobierno debe presentar una citación emitida a un tribunal que indique que la información es necesaria para una investigación penal en curso.

¿LOS ESTUDIANTES INMIGRANTES PUEDEN PAGAR LAS CLASES ESTATALES?

En Nueva York, los estudiantes indocumentados son elegibles para tasas bajas de matriculación estatal en los institutos terciarios y universidades públicos si:

Se graduaron de una escuela secundaria estatal de Nueva York después de asistir por lo menos durante dos años y han aplicado a SUNY o CUNY dentro de los cinco años siguientes de haber recibido el diploma de escuela secundaria,

O

Han asistido al Programa de Diploma de Equivalencia General del Estado de Nueva York (GED*), han recibido un GED emitido por el Estado de Nueva York y han aplicado para asistir a SUNY, CUNY, una universidad operada por el estado, o un instituto terciario comunitario dentro de los cinco años de recibir el diploma,

Y

Han presentado una declaración jurada ante notario con CUNY o SUNY atestando que han presentado una solicitud para legalizar su estatus migratorio o van a presentar dicha solicitud tan pronto como tengan derecho a hacerlo,

Y

Demuestran residencia en el estado. Los estudiantes deben consultar

EDUCACIÓN: ASISTENCIA A LA UNIVERSIDAD

inmediatamente con la oficina correspondiente en CUNY o SUNY para saber cómo deben demostrar su residencia para obtener la matrícula estatal. Los estudiantes deben asegurarse de que su solicitud de residencia se procese rápidamente para no tener que pagar una matrícula más costosa no estatal.

¿PUEDEN LOS ESTUDIANTES INMIGRANTES OBTENER BECAS O AYUDA FINANCIERA PARA LA UNIVERSIDAD?

Los estudiantes indocumentados no son elegibles para muchos programas estatales o federales de ayuda financiera, pero pueden solicitar becas y préstamos privados. En concreto, los estudiantes indocumentados no son elegibles para el Programa de Asistencia de Matriculación del Estado de Nueva York (TAP*), la Ayuda para el Estudio a Tiempo Parcial del Estado de Nueva York (APTS*), las Becas Pell, Subvenciones Federales para Oportunidades de Educación Suplementaria (FSEOG*), Préstamos Perkins, Préstamos Stafford, Préstamos para Padres de Estudiantes de Pregrado (PLUS*), o el Programa Federal de Trabajo y Estudio.

Los sistemas universitarios CUNY y SUNY tienen algunas becas disponibles para todos sus estudiantes, independientemente de su estatus migratorio. Estas becas y opciones de ayuda financiera incluyen:

EOP, SEEK y CD

- + Programa de Oportunidad Educacional (EOP*): una beca para los estudiantes de SUNY que están en desventaja económica y educativa.
- + SEEK*: similar a EOP, existe en las universidades CUNY de cuatro años.
- + CD*: similar a EOP, existe en las universidades de CUNY de dos años.

Los estudiantes a los que se les otorga uno de estos subsidios suelen conseguir dinero para gastos y libros. También reciben tutorías y servicios de asesoramiento personal y profesional.

Para solicitar estos programas, los estudiantes deben marcar la opción de EOP, SEEK o CD en la solicitud de admisión estándar de CUNY o SUNY. Además, deben presentar prueba de su elegibilidad económica para aplicar para estas ayudas. Pueden obtener ayuda con la solicitud de los consejeros de ayuda financiera.

PROGRAMA DE BECAS ACADÉMICAS PETER F. VALLONE

Ésta es una beca de CUNY que se les otorga a los estudiantes de tiempo completo que se han graduado de una escuela secundaria de Nueva York con un promedio de calificaciones y programas de estudios que califiquen. Todos los solicitantes de CUNY automáticamente son considerados para esta beca, no necesitan llenar una solicitud.

EDUCACIÓN: ASISTENCIA A LA UNIVERSIDAD

PROGRAMA DE HONORES UNIVERSITARIOS

El Programa de Honores Universitarios se ofrece en las siguientes universidades de CUNY: Baruch, Brooklyn, Hunter, City, Lehman, Queens y La Universidad de Staten Island. A partir de 2007, el Programa de Honores Universitarios ofrece matrícula y cuotas completas, una cuenta de gastos de \$7.500 y otra ayuda.

Los estudiantes pueden solicitar el Programa de Honores Universitarios en septiembre de su último año de escuela secundaria. Una solicitud al Programa de Honores Universitarios también servirá como solicitud para el programa regular de CUNY. La admisión se basa en los logros académicos, un ensayo, recomendaciones y en algunos casos una entrevista.

RECURSOS PRIVADOS DE AYUDA FINANCIERA

Los siguientes sitios web ofrecen información acerca de algunas becas privadas disponibles para los estudiantes indocumentados:

Fondo México-Americano para la Defensa Legal y la Educación:

www.maldef.org/pdf/Scholarships.pdf

Estudiantes que Abren Puertas a Otros:

www.neighborhoodlink.com/org/sodo

BECAS ESCOLARES ESPECÍFICAS

Los estudiantes que presenten solicitudes a las universidades privadas pueden ser elegibles para algunos programas de ayuda financiera privada en esas universidades. Para obtener más información acerca de estas oportunidades de ayuda, los estudiantes pueden visitar las oficinas de ayuda financiera las universidades a los que desean asistir. Muchas becas por mérito patrocinadas por la escuela a menudo no requieren que el estudiante sea ciudadano de los EE. UU.

PRÉSTAMOS

Muchas escuelas ofrecen alternativas privadas para préstamos federales y estatales. Aunque la mayoría de los préstamos privados requieren la ciudadanía de los EE. UU. o el estatus de residente permanente, la elegibilidad puede variar dependiendo del tipo de préstamo y la institución de crédito. Los estudiantes que tienen un historial en un banco en particular pueden considerar solicitar un préstamo estudiantil privado de esa institución.

En muchas universidades el Decano puede autorizar préstamos de forma individual. El monto de los préstamos y las tasas de interés se otorgarán a discreción del Decano y están sujetas a la política de cada institución. El estudiante puede concertar una cita con el Decano de la universidad para discutir las posibilidades de este tipo de préstamo.

LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y EL TRÁFICO DE PERSONAS

¿QUÉ ES LA VIOLENCIA DOMÉSTICA?

La violencia doméstica se da entre personas en una misma casa, incluso entre esposos o las parejas de hecho. La violencia doméstica es un delito que puede incluir el abuso físico, emocional, económico y sexual. Muchas mujeres son abusadas por sus esposos o novios. La violencia doméstica también afecta las relaciones entre personas del mismo sexo y a los hombres como víctimas.

¿QUÉ ES EL MALTRATO DE ANCIANOS?

El maltrato de ancianos puede ocurrir cuando un miembro de la familia o cuidador maltrata a una persona mayor o con discapacidad. El maltrato de ancianos puede incluir el abuso físico, sexual, psicológico, económico o de negligencia. También puede incluir denegar a una persona mayor alimentos y atención médica.

¿QUÉ ES EL MALTRATO INFANTIL?

El maltrato infantil puede ocurrir cuando un padre, cuidador, hermano, miembro de la familia u otra persona hace daño físico o emocional a un niño. Causar este daño a un niño puede ser ilegal y llevar a alejar al niño de sus padres.

¿QUÉ ES EL TRÁFICO DE PERSONAS?

Cada año, miles de mujeres, hombres y niños son traídos o llevados a través de Nueva York para tráfico sexual o trabajos forzados, como prostitución, trabajos agrícolas, domésticos, de construcción y talleres de explotación. Nueva York tiene leyes estrictas para proteger y ayudar a las víctimas de tráfico de personas. Para obtener información sobre cómo obtener ayuda para las víctimas del tráfico de personas, consulte la última página de la sección de derechos de los trabajadores de este manual.

Para reportar posible violencia doméstica, incluido el maltrato de ancianos, llame a la línea de Violencia Doméstica de Safe Horizon las 24 horas del día, los 7 días de la semana: (800) 621-HOPE (800-621-4673).

Para reportar sospechas de maltrato infantil en Nueva York, llame a la Línea Directa de Maltrato Infantil del Estado de Nueva York: (800) 342-3720.

Para obtener información sobre los servicios de gobierno de la Ciudad que pueden ayudar con violencia doméstica, llame al 311 o visite: www.nyc.gov/html/ocdv/html/servicios/services.shtml

DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

¿QUÉ DERECHOS TIENEN LOS TRABAJADORES INMIGRANTES?

SALARIO MÍNIMO

Todos los trabajadores, independientemente de su estatus migratorio, tienen derecho a ser pagados por el trabajo que han realizado, y deben ser pagados un salario mínimo. A partir de 2007, en el Estado de Nueva York, el salario mínimo es de \$7.25 por hora.

Un trabajador que gana propinas puede ser pagado con un salario mínimo más bajo en función de la industria donde trabaja. Los trabajadores de entrega de un restaurante, los que sirven comida en un restaurante y los de entrega de lavanderías son algunos ejemplos de trabajadores que reciben propinas que pueden ser pagados con un salario mínimo más bajo. Sin embargo, existen requisitos adicionales sobre las propinas que reciben estos trabajadores.

HORAS EXTRAS

Cuando un trabajador trabaja más de 40 horas a la semana, su empleador debe pagar un 1 y 1/2 veces el salario regular por hora al trabajador, por cada hora adicional. (Por ejemplo, si un trabajador normalmente gana \$8.00 por hora, entonces debe recibir \$12.00 por cada hora que trabaje, que superen las más de 40 horas a la semana). Los trabajadores domésticos internos tienen derecho al pago de horas extras después de 44 horas de trabajo en una semana.

- + Un trabajador que abandone su puesto de trabajo tiene derecho a ser pagado por todas las horas que trabajó.
- + Los trabajadores tienen derecho a que se les pase a tiempo. Por lo general, esto significa que sean pagados cada semana o cada dos semanas.

Para obtener más información sobre los requerimientos de salario mínimo y las leyes de horas extras o para solicitar la formación de un grupo u organización sobre estos derechos legales puede llamar al:

Departamento de Trabajo del Estado de Nueva York	(212) 775-3880
Oficina de Derechos de los Trabajadores Inmigrantes	(212) 775-3665
División de Trabajo de la Oficina del Fiscal General del Estado de Nueva York	(212) 416-8700
Proyecto de Ayuda Legal en Leyes de Empleo	(888) 218-6974
Servicios Legales MFY	(212) 417-3838

(Lunes y martes de 2 a 5 p.m.)

DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

Para presentar una reclamación por impago de salarios o para obtener más información, también puede comunicarse con:

División de Salarios y Horas del Departamento de Trabajo de los EE. UU.

26 Federal Plaza, Salón 3700

Nueva York, NY 10278

(212) 264-8185 o (866) 487-9243

División de Normas Laborales del Departamento de Trabajo del Estado de Nueva York

75 de la Calle Varick, 7.º piso

Nueva York, NY 10013

(212) 775-3880

SALARIO PREVALECIENTE

Los trabajadores que se desempeñan en proyectos de gobierno (federal, estatal o de la ciudad) a través de un contratista o subcontratista (por ejemplo, en la construcción, creación de servicios, seguridad, limpieza, atención médica a domicilio y cuidado de niños) tienen derecho a recibir una tasa de salario prevalente y los beneficios establecidos por la ley.

Para obtener más información o para presentar una queja sobre violación de salario prevalente, llame al:

Oficina del Contralor de la Ciudad de Nueva York (212) 669-4443

Departamento de Trabajo del Estado Nueva York, (212) 775-3568

Oficina de Obras Públicas

División de Salarios y Horas del Departamento de Trabajo de los EE. UU. (212) 264-8185

¿CUÁLES SON LAS OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR?

- + Los empleadores están obligados por ley a llevar un registro de las horas de trabajo de sus empleados, cuánto les pagaron y sus deducciones de sueldos.

Los empleadores pueden descontar dinero del sueldo de un empleado para los

- + impuestos Federales y Estatales, las cuotas sindicales, beneficios de salud y pensiones y pagos de manutención de hijos. Los empleadores no pueden hacer deducciones para pagar cosas que el empleado rompió, por mal desempeño, como castigo por llegar tarde, o por el costo de la compra y la limpieza de uniformes.
- + Los empleadores no pueden hacer deducciones por gastos de transporte si el viaje es para el beneficio del empleador.

DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

- + Los empleadores deben dar a los trabajadores un recibo del salario con cada pago. El recibo debe incluir cualquier deducción o sobresueldos dados, las horas trabajadas, las tasas pagadas, los salarios brutos (antes de las deducciones) y los salarios netos (después de las deducciones).
- + Los empleadores no pueden pedir o aceptar ninguna parte de las propinas de un trabajador.

¿CÓMO LOS TRABAJADORES PUEDEN PROTEGERSE DE PRÁCTICAS ILEGALES POR UN EMPLEADOR?

Los trabajadores deben mantener un buen registro de la información de contacto de su empleador, de los recibos y comprobantes de pago, del número de horas trabajadas, y de cuánto se les ha pagado. Tener estos registros les ayudará como evidencia si hay una investigación o denuncia.

Los trabajadores deben hablar con sus compañeros de trabajo, y animarles a llevar un registro y protección de sus derechos. Cuantos más trabajadores conozcan sus derechos, mayor presión ejercerán sobre el empleador para que cumpla con la ley.

¿CÓMO SE PROTEGE UN TRABAJADOR CONTRA LA DISCRIMINACIÓN?

Los trabajadores tienen derecho a no ser discriminados en el trabajo o a la hora de buscar un trabajo. La ley prohíbe a los empleadores que discriminen por motivos de raza, color, sexo (incluye embarazo), edad, discapacidad, origen nacional (incluye lugar de nacimiento, ancestros, cultura o idioma), estatus de ciudadanía, religión, orientación sexual y otras categorías. Los trabajadores que sufren discriminación tienen derecho a presentar una queja contra su empleador. El empleador no puede tomar represalias o emprender una acción negativa en contra de un trabajador por hacerlo.

- + Los empleadores deben asegurarse de que los empleados tengan la documentación de trabajo adecuada a los pocos días de comenzar el empleo, y se les permite pedir sólo ciertos documentos de inmigración. Los empleadores no pueden dejar de revisar los documentos del solicitante a causa de su nación de origen, o porque la persona se vea o suene "extranjera".
- + Los empleadores razonablemente deben adecuarse a las creencias religiosas de los empleados o futuros empleados (por ejemplo, a veces permitirles no trabajar en un día sagrado), a menos que causen una carga excesiva para el empleador.
- + Los empleadores no pueden preguntar a la persona que solicite un puesto de trabajo si tiene una discapacidad, pero pueden preguntar si puede hacer las funciones esenciales del trabajo. Los empleadores también están obligados a acomodar de forma razonable a los trabajadores con discapacidad a menos que causen una carga excesiva para la empresa.

DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

Si un trabajador siente que ha sido discriminado en el trabajo o a la hora de buscar un trabajo, puede presentar una queja ante una de las siguientes oficinas:

Comisión para la Igualdad de Oportunidades en el Empleo de los EE. UU. (EEOC*)

33 Calle Whitehall, Nueva York, NY 10004
(800) 669-4000

Sede de División Estatal de Derechos Humanos de Nueva York

One Fordham Plaza, 4.o piso, Bronx, NY 10458
(718) 741-8400

Comisión de Derechos Humanos de Nueva York - Oficina de Manhattan

40 Calle Rector, 10.o piso, Nueva York, NY 10006
(212) 306-7450 o (212) 306-5070

Para obtener más información acerca de cómo abordar la discriminación contra los inmigrantes en el lugar de trabajo, también puede comunicarse con la Coalición de Inmigración de Nueva York al (212) 627-2227.

SEGURIDAD LABORAL

Los trabajadores tienen derecho a un lugar de trabajo seguro y libre de peligros para la salud. Los trabajadores tienen derecho a la información que su empleador tenga acerca de los peligros que puedan sufrir por exposición a productos químicos tóxicos o ruidos. También tienen derecho a cualquier historial médico que el empleador tenga de ellos. Los trabajadores pueden presentar una queja ante su empleador por condiciones de trabajo peligrosas.

Los trabajadores tienen derecho a presentar denuncias ante la Administración de Seguridad y Salud Ocupacional de los EE. UU. (OSHA*) y a solicitar inspecciones de lugares de trabajo. También tienen derecho a responder las preguntas de un inspector de OSHA y señalar los peligros, incluida la descripción de los accidentes o enfermedades y explicar si el empleador ha retirado los riesgos temporalmente sólo para la inspección. Los trabajadores que presentan quejas ante OSHA pueden permanecer en el anonimato si así lo desean, y su nombre no se le dará a su empleador.

Después de la inspección, los trabajadores tienen derecho a recibir los resultados y reunirse en privado con el inspector para discutirlos.

DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

Los trabajadores que consideren que han sido discriminados por quejarse acerca de la seguridad y salud pueden presentar una queja dentro de los 30 días siguientes a la acción adversa al contactarse con:

Oficina Regional de OSHA del Departamento de Trabajo de los EE. UU.

201 Calle Varick, Salón 670, Nueva York, NY 10014
(212) 337-2378 o (800) 321-6742 (línea de emergencia)

OSHA Oficina de Manhattan

201 Calle Varick, Salón 908, Nueva York, NY 10014
(212) 620-3200

La información adicional acerca de la seguridad o la salud está disponible en la Comisión para la Seguridad y la Salud de Nueva York (NYCOSH*) al (212) 227-6440 y www.nycosh.org

COMPENSACIÓN DE LOS TRABAJADORES

Los trabajadores que se enferman o lesionan a causa de su trabajo tienen derecho a ser indemnizados. En Nueva York, trabajadores inmigrantes documentados e indocumentados pueden ser elegibles. La mayoría de los trabajadores a tiempo completo y a tiempo parcial son elegibles, incluso si se les paga en efectivo, "fuera de los libros", o son tratados como contratistas independientes.

Los beneficios de Compensación Laboral pueden incluir: (1) compensación de la atención médica y tratamiento de lesiones y enfermedades relacionadas con el trabajo, (2) beneficios en efectivo si la lesión o enfermedad impiden que el trabajador se desempeñe y (3) beneficios por fallecimiento para el cónyuge sobreviviente o hijos dependientes de un trabajador que falleció en su trabajo.

Los trabajadores deben notificar de inmediato a su empleador de las lesiones relacionadas con el trabajo en persona o por escrito. Los formularios importantes en las demandas de indemnización de trabajadores son el C-3 y C-4. El C-3 es el formulario de solicitud. El C-4 debe ser llenado por el médico del trabajador.

Los formularios mencionados anteriormente de demanda de indemnización de trabajadores pueden ser presentados ante la Junta de Indemnización del Trabajador en:

Brooklyn: 111 Calle Livingston, 22.o piso, Brooklyn, NY 11201
Bronx/Manhattan: 215 Calle 125, Nueva York, NY 10027
Queens: 168-46 91st Ave., Jamaica, NY 11432
Staten Island: 60 Calle Bay, Staten Island, NY 10301

Para obtener más información acerca de indemnización de trabajadores, contacte la Junta de Indemnización del Trabajador al (800) 877-1373.

DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

Los trabajadores tienen derecho a no ser discriminados, tales como ser acosados o despedidos por ejercer sus derechos de salud y seguridad.

LEY DE PERMISO MÉDICO FAMILIAR (FMLA*)

La FMLA se aplica a los empleadores que tienen al menos 50 empleados dentro de 75 millas. El trabajador que haya trabajado para un empleador durante al menos 1 año y haya trabajado por lo menos 1.250 horas en el último año para el mismo empleador, puede tener derecho a un permiso no remunerado de hasta 12 semanas al año (este permiso puede ser intermitente) por el nacimiento o adopción de un hijo, o para cuidar a un niño o miembro de la familia con una enfermedad grave o por la propia condición de salud grave del empleado. Una enfermedad grave puede ser cualquier enfermedad, lesión, impedimento o condición física o mental que requiera que alguien sea admitido en un hospital o para recibir tratamiento continuo por un proveedor de atención médica.

Los empleados deben dar por lo menos 30 días de notificación anticipada y deben proporcionar un certificado médico si el empleador lo solicita.

Es ilegal que un empleador tome cualquier acción negativa en contra de un empleado por tomar o solicitar un permiso o interfiera en modo alguno con los derechos de un empleado bajo la FMLA.

**Para presentar una queja sobre violaciones de la FMLA, comuníquese con:
División de Salarios y Horas del Departamento de Trabajo de los EE. UU.**

26 Federal Plaza, Salón 3700
Nueva York, NY 10278
(212) 264-8185 o (866) 487-9243

SEGURO DE DESEMPLEO

Éste es un ingreso temporal para los trabajadores elegibles que pierden su empleo por causas ajenas y que están listos, dispuestos y son capaces de trabajar.

Una persona debe solicitar el seguro de desempleo tan pronto como sea posible después de convertirse en desempleada para evitar la pérdida de beneficios. Las personas que solicitan el seguro de desempleo deben asegurarse de tener todos los documentos que se requieren para que su solicitud no se demore. Necesitarán la siguiente información:

- + Número de Seguro Social.
- + Dirección y código postal.
- + Número de teléfono donde puedan ser localizadas durante los horarios comerciales.

DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

- + Nombre completo, dirección, código postal y número de teléfono de todos los empleadores para los que ha trabajado en los últimos 18 meses.
- + Ingresos brutos totales de todos los empleadores en los últimos 18 meses (talones de pago, W-2, etc.).
- + Tarjeta de registro de extranjero (si tiene).
- + Si trabajó para el gobierno federal, copias de los formularios SF8 y SF50. Para los miembros recientes de servicio militar, una copia del formulario de separación DD214 más reciente.
- + Licencia de conducir o el número de tarjeta de Identificación del Departamento de Motores y Vehículos del estado de Nueva York (si tiene).

Para presentar una reclamación de seguro de desempleo, llame al (888) 209-8124. Este número de teléfono ofrece asistencia en varios idiomas. También puede presentar una solicitud por Internet en ui.labor.state.ny.us/UBC/home.do

¿DÓNDE PUEDEN ACUDIR LOS TRABAJADORES PARA AYUDA EN LA BÚSQUEDA DE TRABAJO O RECIBIR CAPACITACIÓN LABORAL?

El Centro de Capacitación Workforce1 de la Ciudad de Nueva York ayuda a las personas a encontrar un trabajo y capacitarse. Los centros proporcionan información acerca de nuevos puestos de trabajo y recomiendan clases educativas y de formación profesional.

Los Centros son administrados por el Departamento de Servicios para la Pequeña Empresa de la Ciudad de Nueva York, el Departamento de Trabajo del Estado de Nueva York y la Universidad de la Ciudad de Nueva York. Usted puede comunicarse con los Centros llamando al 311 o visitando una de las siguientes ubicaciones:

Centros de Capacitación Workforce1 de la Ciudad de Nueva York

Bronx:	358 E. 149th St., 2.º piso, Bronx, NY 10455
Brooklyn:	9. Bond St., 5.º piso, Brooklyn, NY 11201
Alto Manhattan:	215 W. 125th St., 6.º piso, Nueva York, NY 10027
Queens:	168-46 91st Ave., 2.º piso, Jamaica, NY 11432
Staten Island:	60 Bay St., Staten Island, NY 10301

DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

¿QUÉ ES UN CENTRO DE JORNALEROS?

Los centros de jornaleros son espacios para apoyar y proteger a los jornaleros que de otra manera buscarían trabajo esperando en la calle.

En lugar de estar en un estacionamiento en espera de un trabajo, un jornalero puede ir a uno de los centros de trabajo, donde los trabajos se recomiendan de manera más organizada, y los empleadores están sujetos a las normas que les impiden aprovecharse de los trabajadores. Esto ayuda a prevenir violaciones de los derechos civiles, mejorar las condiciones de trabajo y asegurar el pago de salarios.

Estos centros, en general, vigilan y hacen cumplir el salario mínimo, horas extras, requerimientos de salud y seguridad, y otras leyes de empleo. Algunos también ofrecen clases de inglés ESL y de capacitación laboral.

¿QUÉ ES EL TRÁFICO DE PERSONAS?

Cada año, miles de mujeres, hombres y niños son traídos o llevados a través de Nueva York para tráfico sexual o trabajos forzados, incluyendo la prostitución, trabajos de agricultura, domésticos, de construcción y maquiladoras. Nueva York tiene leyes estrictas para proteger y ayudar a las víctimas de tráfico de personas.

Para denunciar delitos y pedir ayuda llame a la Línea de Quejas del Grupo de Trabajo para Tráfico de Personas y Explotación de Trabajadores al (888) 428-7581 de lunes a viernes de 9 a.m. a 5 p.m.

Servicios de Tutorías Educativas y Niñas ("GEMS")
(212) 926-8089

Unidad de Delitos Sexuales de la Oficina de Distrito del Fiscal del Condado de Nueva York (Manhattan) (212) 335-9373

DECLARACIONES DE IMPUESTOS

¿POR QUÉ UNA PERSONA TIENE QUE DECLARAR IMPUESTOS?

- + Las personas que viven en los EE. UU. por lo general tienen la obligación de presentar declaraciones de impuestos, cuya fecha límite de presentación cada año es el 15 de abril.
- + La declaración de impuestos es importante para demostrar la elegibilidad para muchos beneficios de inmigración.
- + Las familias de bajos y moderados ingresos que presentan declaraciones de impuestos pueden ser consideradas para recibir créditos o devoluciones tributarios.

¿QUIÉN DEBE PRESENTAR DECLARACIONES DE IMPUESTOS?

Casi todos los trabajadores están obligados a presentar declaraciones de impuestos. Las personas que ganan por debajo de un cierto nivel de ingresos no están obligadas a presentar declaraciones de impuestos. Sin embargo, incluso si alguien no está obligado a presentar una declaración de impuestos, se le permite presentar una declaración. Las razones para presentar una declaración de impuestos aunque no sea una obligación incluyen establecer un historial de declaraciones de impuestos para la obtención de beneficios de inmigración u otros y la posibilidad de recibir créditos tributarios o prestaciones.

¿QUÉ ES EL NÚMERO INDIVIDUAL DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE DE IMPUESTOS (ITIN*)?

Un ITIN es un número emitido por el Servicio de Rentas Internas (IRS*) para permitir que una persona presente una declaración de impuestos y pague impuestos. Puede ser utilizado por personas que no califican para un Número de Seguro Social (SSN*). Debido a que el ITIN está disponible para diferentes tipos de personas que no tienen número de Seguro Social, incluidas las personas con estado legal de inmigración, no revela qué tipo de estatus migratorio tiene la persona que lo posee.

El ITIN no concede autorización de trabajo, elegibilidad para prestaciones de Seguro Social, o elegibilidad para el Crédito Tributario por Ingresos. Asimismo, nunca debe utilizarse para el empleo.

Para solicitar un ITIN:

Descargue el formulario de solicitud en

www.irs.gov/pub/irs-pdf/fw7.pdf **en inglés**

www.irs.gov/pub/irs-pdf/fw7sp.pdf **en español**

Llame al (800) TAX-FORM (829-3676)

Envíe las solicitudes a:

Centro del Servicio de Austin del Servicio de Hacienda Pública

ITIN Operation

P.O. Box 149342

Austin, TX 78714-9342

O aplique en persona con un Agente de Aceptación o en un Centro de Asistencia al Contribuyente de Impuestos.

DECLARACIONES DE IMPUESTOS

¿QUÉ ES EL CRÉDITO TRIBUTARIO POR INGRESOS DE TRABAJO (EITC*)?

Las familias trabajadoras que ganan por debajo de un cierto nivel de ingresos pueden ser elegibles para recibir el Crédito Tributario por Ingresos de Trabajo (EITC*), que es un pago de dinero a la familia. El EITC devuelve dinero de impuestos federales, estatales, y de la ciudad a las familias e individuos que califican, para ayudarles a cubrir gastos básicos. Las familias trabajadoras que ganan menos de \$ 35.000 por año podrían ser elegibles para recibir hasta \$6.000.

El importe de la restitución depende de los ingresos de la familia y la situación conyugal y de los padres.

Para reclamar el EITC, los contribuyentes elegibles deben haber ganado ingresos y presentado una declaración de impuestos.

Para obtener más información sobre el EITC y cómo se puede presentar una reclamación, llame al 311 o visite www.nyc.gov/eitc

VIVIENDA

¿QUÉ PUEDO HACER SI TENGO PROBLEMAS CON LAS CONDICIONES DE MI APARTAMENTO?

Usted tiene derecho a exigir que el propietario haga ciertas reparaciones en su apartamento y asegurarse que tenga calefacción y agua caliente. El propietario está obligado por ley a mantener el apartamento en condiciones seguras y habitables, y debe proporcionar calefacción y agua caliente.

Para presentar una queja acerca de calefacción o agua caliente insuficiente o sobre reparaciones que no se hayan hecho en su apartamento, comuníquese con el Departamento de Preservación y Desarrollo de la Vivienda de Nueva York llamando al 311.

¿QUÉ PASA SI EL DUEÑO AMENAZA CON INFORMAR MI ESTATUS DE INMIGRACIÓN?

Es ilegal que un propietario acose a los inquilinos o amenace con tratar a alguien de manera diferente por su estatus migratorio.

Para presentar una queja sobre acoso de propietario, comuníquese con la División de Vivienda y Renovación Comunitaria del Estado de Nueva York al (718) 739-6400 si usted vive en un apartamento regulado.

Si vive en un apartamento no regulado, comuníquese con la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de Nueva York al (212) 306 -7500.

¿A QUIÉN PUEDO LLAMAR SI NO TENGO DOMICILIO?

Cualquier persona, independientemente de su situación migratoria, tiene derecho a los refugios de emergencia.

Para obtener asistencia si usted no tiene domicilio, comuníquese con el Departamento de Servicios para Personas sin Domicilio de la Ciudad de Nueva York al (800) 994-6494.

Para obtener más información sobre vivienda, consulte la sección de Beneficios Públicos (página 9).

CIUDADANÍA

¿QUIÉN PUEDE SOLICITAR LA CIUDADANÍA ESTADOUNIDENSE?

Una persona es elegible para solicitar la ciudadanía estadounidense si:

- + Es un residente legal permanente y tiene por lo menos 18 años.
- + Ha vivido en los EE. UU. como residente legal permanente por lo menos 5 años, o si está casado con un ciudadano de los EE. UU. y vive con su cónyuge desde hace 3 años.
- + Puede demostrar "buen carácter moral".
- + Es capaz de leer, hablar y escribir en inglés y tiene un conocimiento del gobierno de los EE. UU. y de su historia.

Algunas personas mayores o discapacitadas pueden estar exentas de los requisitos de inglés, del conocimiento del gobierno de los EE. UU. y su historia. Una persona puede estar exenta del requerimiento del idioma inglés si:

- + Tiene 50 años de edad o más y ha estado viviendo en los EE. UU. como residente legal permanente por 20 años.
- + O tiene 55 años o más y ha estado viviendo en los EE. UU. como residente legal permanente desde hace 15 años.

En estos casos, la persona todavía tiene que tener conocimiento de la historia de los EE. UU. y su gobierno, pero puede hacerlo en su lengua materna. Los exámenes administrados en la lengua materna de una persona se realizan oralmente. Las habilidades de lectura y la escritura no se examinan.

Las personas con ciertas discapacidades pueden estar exentas de los requisitos de idioma inglés y los requisitos de historia y de gobierno de los EE. UU.

Antes de solicitar la ciudadanía, es importante hablar con un abogado competente, o un consultor para asegurarse de que usted es elegible y está listo para aplicar para la ciudadanía. Debe tener mucho cuidado en la selección de un abogado competente o un asesor para ayudarle en cuestiones de ciudadanía e inmigración.

Obtener consejos malos o erróneos sobre inmigración es peligroso y puede resultar en pérdida de tiempo y dinero y en algunos casos, la deportación.

Para encontrar asistencia legal en cuestiones de ciudadanía e inmigración, comuníquese con las siguientes organizaciones:

Línea Directa de Inmigración de Nueva York:

(212) 419-3737 ó (800) 566-7636

Grupo de Referencia del Colegio de Abogados:

(Para encontrar un abogado privado)

(212) 626-7373

Coalición del Norte de Manhattan para los Derechos del Inmigrante (NMCIR*)

(Para asistencia gratuita con solicitudes de ciudadanía)

(212) 718-0355 x305

Centros CUNY de Ciudadanía ¡Ahora!:

Centro de Inmigración en City College

Centro Norte Académico, habitación 1-206

138th St. y Convent Avenue

Nueva York, NY 10031

(212) 650-6620

Centro de Inmigración en el colegio de Hostos Community College

427 Walton Avenue, T-501

Bronx, NY 10451

(718) 518-4395

Centro de Inmigración en el New York City College of Technology

Departamento de Derecho y Estudios Paralegales (Sólo con cita previa)

300 Jay Street, habitación N-622

Brooklyn, NY 11201

(718) 260-5597

Centro de Inmigración de Flushing

39-07 Prince Street, habitación 2B

Flushing, NY 11354

(718) 640-9223

Centro de Inmigración de CUNY en el colegio York College

94-20 Guy R. Brewer Blvd., Centro de Bienvenida Atrium

Jamaica, NY 11451

(718) 262-2983

CIUDADANÍA

¿CÓMO SE PUEDE SOLICITAR LA CIUDADANÍA DE ESTADOUNIDENSE?

- + **Solicitud:** Si una persona determina que es elegible para solicitar la ciudadanía y ésta no conlleva problemas, debe presentar una solicitud (formulario N-400) y las tasas de solicitud a los Servicios de Inmigración y Ciudadanía de los EE. UU. (USCIS*). La cuota total de la solicitud para la mayoría de las personas a partir de 2010 es de \$680. El USCIS concertará una cita para tomar las huellas digitales del solicitante. También investigará a fondo los antecedentes del solicitante por riesgos de seguridad.
- + **Entrevista:** Después de presentar la solicitud, el USCIS concertará una entrevista con el solicitante. Durante la entrevista, el solicitante debe demostrar dominio del inglés y conocimiento de la historia y el gobierno de los EE. UU. respondiendo algunas preguntas y realizando ciertos ejercicios.
- + **Juramento y toma de posesión:** Si la solicitud es aprobada, el solicitante debe hacer el Juramento a la Bandera, abandonando su lealtad y títulos extranjeros jurando apoyar y defender la Constitución y las leyes de los EE. UU.

USCIS puede omitir el requisito de juramento para los solicitantes que tienen una discapacidad severa que les impida comprender, o comunicar una comprensión del significado del juramento.

Para obtener información del USCIS, póngase en contacto con:

Sitio web del USCIS/Servicios de Internet

(Preguntas de la entrevista de naturalización, noticias y formularios del USCIS)

www.USCIS.gov

Servicio Nacional al Cliente del USCIS

(800) 375-5283

Información sobre las prestaciones y servicios de inmigración, estado de la solicitud, huellas digitales, oficinas locales de USCIS y médicos autorizados por el USCIS para realizar el examen médico

(800) 870-3676

Para obtener los formularios del USCIS por correo

Para inscribirse en servicios selectivos, comuníquese con:

Servicio Selectivo (requisito para la naturalización)

(888) 655-1825 o www.sss.gov

CIUDADANÍA

¿CUÁLES SON LOS DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE UN NUEVO CIUDADANO DE LOS EE. UU.?

- + **Votar en las elecciones:** los ciudadanos tienen derecho a votar por los funcionarios electos que configuran las leyes y la política del gobierno de los EE. UU.
- + **Viajar sin restricciones:** los ciudadanos pueden salir de los EE. UU. y vivir en otro país el tiempo que deseen. Los residentes legales permanentes que viven fuera de los EE. UU. durante largos períodos de tiempo corren el riesgo de perder su estatus legal.
- + **Petición de más miembros de la familia:** los ciudadanos pueden solicitar que más miembros de sus familias vivan en los EE. UU. en comparación con los residentes legales permanentes. Los ciudadanos también pueden traer a los EE. UU. a sus cónyuges, hijos menores solteros y padres sin largas esperas.
- + **Evitar la deportación:** no se les puede impedir que ingresen en los EE. UU. y no pueden ser deportados de los EE. UU. Los ciudadanos pueden perder la ciudadanía sólo bajo muy limitadas circunstancias.
- + **Servir en un jurado:** los ciudadanos tienen la responsabilidad de servir como jurados en un tribunal cuando se les llame.
- + **Ocupar cargos públicos:** la ciudadanía de los EE. UU. generalmente es requerida para ocupar ciertos cargos municipales, estatales o federales y para cargos del gobierno federal y estatal.

¿CUÁNDO ES PELIGROSO SOLICITAR LA CIUDADANÍA DE LOS EE. UU.?

Los inmigrantes con antecedentes penales, tales como condenas, deben consultar con un abogado competente antes de solicitar la ciudadanía de los EE. UU. Las personas con ciertos tipos de antecedentes penales pueden ser deportadas y podrían llamar la atención del USCIS cuando solicitan la ciudadanía.

¿QUÉ PASA SI TENGO UNA CONDENA EN MI EXPEDIENTE?

Una persona que solicita la ciudadanía corre el riesgo de ser deportada si tiene una condena por uno de los siguientes delitos:

- + **Delitos que impliquen depravación moral (CIMT*).** Esta categoría de delitos a menudo es difícil de definir. Los ejemplos incluyen, pero no se limitan, a los delitos que requieren una intención de robar o estafar (es decir, robos, hurtos o latrocinios), ciertos delitos de asalto y la mayoría de los delitos sexuales.

CIUDADANÍA

- + Delitos con armas de fuego o instrumentos destructivos.
- + Delitos de drogas, con excepción de delitos por posesión de marihuana de 30 gramos o menos.
- + Crímenes domésticos y crímenes contra los niños, incluida la violencia doméstica, acoso, abuso infantil, negligencia o abandono y ciertas violaciones de órdenes de protección (en un tribunal civil o penal) de esas condenas, o violaciones de las órdenes de protección a partir del 1º de octubre de 1996.
- + Delitos graves como tráfico de drogas (que pueden incluir delitos múltiples por posesión de drogas), ciertos delitos violentos y delitos de robo o allanamiento de morada que tienen una pena de prisión de 1 año impuesta o suspendida, ciertos delitos de fraude de documentos, algunos delitos de fraude, el engaño o el fraude fiscal en los que las pérdidas a la víctima exceden los \$10.000, (diez mil dólares) ciertos delitos por negocio de prostitución, algunos delitos "de contrabando de extranjeros" y el asesinato, la violación o el abuso sexual de un menor de edad.
- + Otros delitos, tales como la seguridad nacional y los delitos relacionados con la inmigración.

Para obtener más información acerca de consecuencias de inmigración por antecedentes penales, comuníquese con:

Asociación de Defensores del Estado de Nueva York (NYSDA*) Proyecto de Defensa de los Inmigrantes: (212) 725-6422 **o visite su sitio web:** www.immigrantdefenseproject.org

(El Proyecto de Defensa de los Inmigrantes también ofrece programas de capacitación en temas criminales de inmigración y otros asuntos relacionados con el cumplimiento de las leyes de inmigración. Usted se puede comunicar con ellos para solicitar capacitación para una organización o grupo).

Centros CUNY Ciudadanía ¡Ahora!:
(646) 344-7245

RESIDENCIA LEGAL PERMANENTE

¿CÓMO SE PUEDE OBTENER LA RESIDENCIA LEGAL PERMANENTE?

Éstas son algunas formas comunes de obtener la residencia legal permanente, también conocida como “tarjeta verde”:

- + Una persona puede ser patrocinada por determinados miembros de la familia inmediata que sean ciudadanos de los EE. UU. o residentes legales permanentes.
- + Una persona puede ser solicitada para una visa basada en su empleo, patrocinada por un empleador.
- + Una persona puede solicitar una visa a través de la Lotería de Visas de Diversidad que el Departamento de Estado de los EE. UU. ofrece a los nacionales de países específicos.

Los inmigrantes también pueden obtener el estatus legal por razones humanitarias, como ser víctima de un crimen o violencia doméstica en los EE. UU. o ser de un país que es peligroso o se encuentra políticamente perseguido.

Algunas personas que son víctimas de un delito, han sufrido abusos a consecuencia de estos delitos y están dispuestas a ayudar a los funcionarios del gobierno en la investigación del delito, pueden ser elegibles para una visa U. Ciertos individuos que se enfrentan a la persecución en su país de origen pueden ser elegibles para asilo.

Es muy poco probable que una persona indocumentada y que viva en los EE. UU. pueda obtener estatus legal. Los inmigrantes indocumentados deben tener mucho cuidado con las personas que les prometen hacerles residentes legales y cobran dinero por solicitudes de inmigración.

Para obtener más información sobre residencia legal permanente, llame a la Línea Directa de Inmigración de Nueva York al (212) 419-3737 ó (800) 566-7636.

Si ya ha solicitado la residencia legal permanente y está experimentando un retraso en el procesamiento de su solicitud, puede llamar a las oficinas de su Representante en el Congreso de los EE. UU., Senador de los EE. UU. o la Oficina de Asuntos de Inmigración del Alcalde de Nueva York para obtener asistencia en el seguimiento del estatus de su solicitud. Puede encontrar información de contacto de estas oficinas llamando al 311.

ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

¿QUIÉN PUEDE REGISTRARSE PARA VOTAR?

Usted debe estar registrado con anterioridad para poder votar en una elección. Para registrarse debe:

- + Ser ciudadano de los EE. UU.
- + Tener por lo menos 18 años antes de la elección.
- + Ser residente de la Ciudad de Nueva York durante al menos 30 días.
- + No estar en la cárcel o en libertad condicional por un delito grave.
- + No haber sido declarado mentalmente incompetente por un tribunal.
- + No reclamar el derecho a votar fuera de la Ciudad de Nueva York.

Si usted es un votante registrado y cambia su dirección, la ley del estado de Nueva York requiere que lo notifique a la Junta Electoral dentro de los 25 días del cambio de dirección.

¿CÓMO REGISTRARSE PARA VOTAR?

Debe completar y presentar un formulario de registro de votantes. Este formulario está disponible en inglés, español, chino y coreano. Puede presentar el formulario de inscripción en persona o por correo.

Para obtener un formulario de inscripción, puede descargarlo en www.vote.nyc.ny.us/register.html, llamar al (866) 868-3692 o visitar una de las Oficinas de la Junta Electoral de Nueva York:

Oficina principal

32 Broadway, 7.o piso
Nueva York, NY 10004
(212) 487-5300

Manhattan

200 Varick Street, 10.o piso
Nueva York, NY 10014
(212) 886-2100

Para las oficinas en otros condados, por favor consulte el apéndice.

Debe entregar en mano o poner la estampilla postal a su formulario de registro de votantes por lo menos 25 días antes de la elección.

Si no puede leer, puede registrarse con alguien que lo ayude a completar el formulario. Si no puede firmar su nombre, marque una "X" en la casilla de la firma y que un testigo firme la casilla de declaración jurada.

ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Después de completar el formulario de inscripción de votante, usted puede:

Enviarlo por correo o entregarlo en mano en la oficina principal de la Junta Electoral ubicada en:

32 Broadway, 7.o piso, Nueva York, NY 10004

O

Llevarlo personalmente a la Junta Electoral del condado en el que viva.

¿DÓNDE VOTAR?

Después de que esté registrado para votar, la Junta Electoral le enviará una notificación indicándole dónde debe votar. También puede llamar al (212) VOTE-NYC (212-868-3692) para averiguar dónde debe votar. Las urnas están abiertas desde las 6:00 a.m. hasta las 9:00 p.m. en el Día de las Elecciones.

¿CÓMO VOTAR COMO VOTANTE AUSENTE?

Si no puede dirigirse a su centro de votación el Día de las Elecciones debido a su ocupación, trabajo, estudios, viajes, penas de prisión (menos los delincuentes convictos), enfermedad, discapacidad y hospitalización o residencia en un centro de cuidado a largo plazo, puede votar con una papeleta de votante ausente. Para votar como votante ausente puede:

- + Votar en persona: vaya a la Junta Electoral del condado que se abrirá 32 días antes de la elección y concluirá el Día de las Elecciones. Puede votar en la oficina de la Junta Electoral del condado entre las 9:00 A.M. y las 5:00 P.M. de lunes a viernes y durante el fin de semana antes del Día de las Elecciones.
- + Votar por correo: solicite y presente una solicitud de votante ausente. Esta solicitud está disponible en inglés, español, chino y coreano. Después de enviarla, recibirá una papeleta de votante ausente que puede utilizar para votar.

Para pedir una solicitud de votante ausente por correo:

Llame al (212) VOTE-NYC ((212) 868-3692) para pedir que una solicitud le sea enviada por correo

Descargue la solicitud en: www.vote.nyc.ny.us/absentee.html **o**

Visite la Junta Electoral de su condado

- + Debe utilizar sólo una pluma de tinta azul o negra para completar la solicitud de votante ausente.
- + No puede enviar la solicitud por fax. Sólo puede enviarla por correo o entregarla en mano.

ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Después de completar la papeleta de votante ausente, debe entregarla en la Junta Electoral antes del cierre de las urnas el Día de las Elecciones o enviarla por correo a la Junta Electoral. La fecha del sello postal no debe ser más tarde del día antes de las elecciones y ésta debe ser recibida por la Junta Electoral no más de 7 días después de la elección.

Si está permanentemente enfermo o incapacitado y no puede ir a las urnas para votar, puede solicitar que automáticamente se le envíe una papeleta de votante ausente antes de cada elección.

¿CÓMO VOTAR COMO VOTANTE AUSENTE DE EMERGENCIA?

Si el plazo ya ha pasado para solicitar una papeleta de votante ausente por correo y no puede ir a las urnas el Día de las Elecciones a causa de un accidente o enfermedad repentina, podrá enviar un representante con una carta de autorización para recibir una Solicitud y una Papeleta de Votante Ausente y presentar ambas ante la Oficina de la Junta Electoral de su condado antes de las 9:00 p.m. del día de las elecciones.

¿CUÁLES SON MIS DERECHOS COMO VOTANTE?

- + Todos los votantes registrados tienen derecho a solicitar y recibir la traducción o interpretación en español, chino o coreano en determinados sitios de votación en el Bronx, Brooklyn y Queens. Algunos de los materiales que pueden estar disponibles en español, chino o coreano son las papeletas, los formularios de inscripción de votantes, las instrucciones de voto u otros materiales de votación. Además, algunos sitios de votación pueden tener trabajadores electorales que hablan ruso, haitiano criollo, bengalí o urdu, y pueden ayudar a traducir o interpretar la información.
- + Los votantes con discapacidades tienen derecho a ciertas adaptaciones que les ayuden a votar.
- + Usted puede solicitar instrucciones sobre cómo utilizar la máquina de votación.
- + Si la máquina de votación no funciona, puede emitir un documento (declaración jurada) de voto, siempre y cuando se haya registrado para votar con una dirección de Nueva York.
- + Cualquier persona que designe puede entrar con usted en la cabina de votación para ayudarle a votar, con excepción de su empleador o representante de sindicato.
- + Puede tomar hasta 3 minutos en la cabina de votación para votar.
- + Si está registrado pero su nombre no aparece en la lista de registro de votante o su firma no aparece, puede usar un documento (declaración jurada) de voto para votar.

ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Para obtener información acerca de su centro de votación o si tiene algún problema de votación el Día de las Elecciones, como que se le deniegue el voto por la papeleta u otro impedimento en la votación, puede llamar al NYPIRG* al (212) 349-6460.

¿DEBO MOSTRAR UNA IDENTIFICACIÓN PARA VOTAR?

A algunos nuevos votantes se les puede requerir que muestren una identificación cuando se presenten a las urnas. La identificación les será requerida a los votantes por primera vez en una elección federal en Nueva York, que se hayan inscrito por correo a partir del 1 de enero de 2003, y que no hayan presentado una identificación con su solicitud de registro. Las siguientes formas de identificación son aceptables para que los votantes muestren en las urnas:

- + Una licencia de conducir o tarjeta de identificación para no conductores con foto del Departamento de Motores y Vehículos u otra identificación con foto actual y válida.
- + Una copia de una factura de una empresa de servicios públicos, estado de cuenta bancario, cheque del gobierno, cheque de pago u otro documento gubernamental que muestre el nombre y la dirección del votante.

Si el votante no tiene la identificación requerida, puede votar con una papeleta de voto (declaración jurada) en su lugar de votación.

¿QUÉ NECESITA SABER SOBRE LAS ELECCIONES?

En general, existen dos tipos de elecciones: las elecciones primarias y las elecciones generales. Las elecciones primarias ocurren antes de las generales.

Una elección general es una elección que por lo general se lleva a cabo en noviembre para tomar la decisión final de quién va a ocupar el cargo electo como Presidente, Gobernador, Congresista, Alcalde, Concejal y otros. Cualquier votante registrado puede votar en las elecciones generales. Los candidatos de diferentes partidos políticos usualmente compiten uno contra el otro en las elecciones generales.

Una elección primaria es una elección en la que los votantes que se registraron en un partido en particular eligen a los candidatos de ese partido para las elecciones generales. Esta elección con frecuencia se lleva a cabo en septiembre. Sólo los votantes que están registrados en el partido político pueden votar en las elecciones primarias de ese partido.

ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

¿CÓMO PUEDO PARTICIPAR EN MI COMUNIDAD O EN MI GOBIERNO?

- + Únase a un grupo comunitario, como una asociación de cuadra, asociación civil u organización sin fines de lucro.
- + Participe o solicite un puesto en su junta de comunidad local, o declare ante la junta para expresar su opinión sobre asuntos de planificación. Para obtener más información, vea a continuación.
- + Sea elegido para contar sus inquietudes sobre su vecindario al consejo de la comisaría de policía local.
- + Participe o solicite un puesto en la Junta Consultiva de Vecindario del Departamento de Juventud y Desarrollo Comunitario para contarles a los funcionarios de la ciudad cuáles son las necesidades y los programas más importantes para su comunidad.
- + Sea voluntario para una campaña política, asista a manifestaciones, escriba o llame a los representantes electos.
- + Manténgase informado: hable con sus amigos y vecinos, lea el periódico e infórmese acerca de los temas más importantes para su comunidad, ciudad, estado y nación.
- + Preste atención a lo que sus representantes están haciendo después de la elección, asegúrese de que cumplan las promesas que hicieron durante la campaña. Comparta sus opiniones con sus representantes y pídale ayuda.

¿QUÉ SON LAS JUNTAS COMUNITARIAS Y CÓMO PUEDO PARTICIPAR?

Las Juntas Comunitarias son órganos representativos locales que se componen de hasta 50 miembros no remunerados, nombrados por el Presidente del Condado, con la mitad designados por los Miembros del Consejo de la ciudad, que representan al distrito comunitario. Hay 59 Juntas Comunitarias en la ciudad. Los miembros de la Junta deben residir, trabajar o tener algún otro interés importante en el distrito comunitario que representan.

Las Juntas se reúnen una vez al mes. Las reuniones están abiertas al público y una porción de cada reunión está reservada a la junta para escuchar a los miembros del público. Además, las Juntas regularmente realizan audiencias públicas acerca del presupuesto de la ciudad, asuntos de uso del suelo y otros aspectos importantes para darle a la gente de la comunidad la oportunidad de expresar sus opiniones.

ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Las Juntas Comunitarias deben ser consultadas sobre la ubicación de la mayoría de las instalaciones municipales en la comunidad y sobre otros aspectos de uso del suelo. También pueden iniciar sus propios planes para el crecimiento y el bienestar de sus comunidades. Además, cualquier solicitud de cambio o variación de la resolución de zonificación debe ser presentada a la Junta para su revisión, y la posición de la Junta se considera en la determinación final de estas solicitudes.

Las Juntas Comunitarias determinan las necesidades de sus vecindarios, se reúnen con los organismos de la ciudad, y con este propósito presentan recomendaciones en el proceso presupuestario de la ciudad. Las Juntas ayudan con problemas que van desde el tráfico hasta el deterioro de la vivienda.

Para obtener más información acerca de cómo participar o ser nombrado en una Junta Comunitaria de Manhattan, contáctese con la Oficina del Presidente del Condado de Manhattan al (212) 669-8300 o visite www.mbpo.org. Para obtener información sobre las Juntas Comunitarias en otros condados puede comunicarse con la Unidad de Asistencia Comunitaria de la Alcaldía llamando al 311 o con la Oficina del Presidente del Condado de su condado.

CONSUMIDORES Y DERECHOS FINANCIEROS

¿UNA PERSONA NECESITA UN NÚMERO DE SEGURO SOCIAL PARA ABRIR UNA CUENTA BANCARIA?

No siempre, depende del banco. Algunos bancos aceptarán diferentes tipos de identificación, como un ITIN, un número de una identificación de los EE. UU. o emitido por un gobierno extranjero con una foto u otra salvaguardia (como un pasaporte o matrícula consular). Algunos bancos tienen normas más estrictas y requieren un número de Seguro Social, pero otros son flexibles y permiten una variedad de documentos. Los bancos también piden el nombre, fecha de nacimiento y dirección del cliente.

Una tarjeta de identificación consular es un instrumento útil para los inmigrantes en el sistema bancario, ya que incluye una fotografía, la dirección local, el lugar de nacimiento y un número de identificación único, pero no revela su estatus migratorio. Algunos bancos de Nueva York aceptan tarjetas de identificación consular.

¿LOS INMIGRANTES INDOCUMENTADOS PUEDEN OBTENER PRÉSTAMOS Y USAR CRÉDITO?

Sí. Muchos bancos, cooperativas de crédito y otros prestamistas aceptan un Número de Identificación Personal del Contribuyente (ITIN) para emitir tarjetas de crédito y hacer préstamos personales, comerciales e hipotecarios. Los bancos, las cooperativas de crédito y los prestamistas luego informan del préstamo y de las devoluciones del prestatario a las agencias de informes de crédito.

La construcción de un historial de crédito positivo es importante por varias razones: ayuda a ver si una persona califica para préstamos con pagos y tasas de interés más bajas. Además, los historiales de crédito son considerados por los empresarios, propietarios de vivienda, compañías de seguros y otros al tomar decisiones para darle a una persona trabajo, apartamento o prestación financiera.

Es importante no crear un mal historial de crédito. Una persona que toma préstamos o usa tarjetas de crédito debe asegurarse de pagar sus préstamos y de verificar sus informes de crédito. También es importante comprobar si existen errores que puedan aparecer en los informes de crédito para asegurarse de que un informe de crédito sea correcto.

¿QUÉ SON LOS CENTROS DE CAPACITACIÓN FINANCIERA?

En 2008, el gobierno de la Ciudad de Nueva York abrió su primer Centro de Capacitación Financiera para ayudar principalmente a los residentes de bajos ingresos a lograr estabilidad financiera. En ese mismo año, el primer Centro de Capacitación Financiera se abrió en Melrose, el Bronx. Este centro está abierto a residentes del Bronx y proporciona los siguientes servicios:

- + Manejo de dinero y presupuesto.
- + Planificación financiera.

CONSUMIDORES Y DERECHOS FINANCIEROS

- + Crédito y asesoramiento de deuda.
- + Apoyo en el trato con acreedores.
- + Servicios bancarios accesibles.
- + Detección de candidatos para prestaciones del Gobierno.
- + Recomendaciones para otros servicios y organizaciones.

En el futuro, el gobierno de la Ciudad de Nueva York planea crear más centros y recursos para la capacitación financiera.

Para obtener más información sobre asistencia de capacitación financiera, comuníquese con la Oficina de Capacitación Financiera del Departamento de Asuntos del Consumidor al 311 o www.nyc.gov/html/OFE/html/home/home.shtml

FRAUDE POR CONSULTORÍA DE INMIGRACIÓN

FRAUDE POR CONSULTORÍA DE INMIGRACIÓN

Muchos inmigrantes son estafados y puestos en peligro por consultorías de inmigración que no son competentes o son deshonestas. Cualquier persona que requiera servicios de inmigración debe seleccionar cuidadosamente a un consultor de inmigración competente u obtener ayuda de un abogado. Algunos consultores de inmigración falsamente garantizan un determinado resultado para los clientes, hacen anuncios engañosos o cobran tarifas excesivas por sus servicios. Los inmigrantes deben tener cuidado con estas prácticas e investigar a los consultores a los que recurren. La ley de la ciudad protege a los inmigrantes del fraude al exigir que cualquier persona o empresa que ofrezca servicios de asistencia de inmigración en Nueva York haga lo siguiente:

- + Provea un contrato escrito que enumere todos los servicios, honorarios y gastos a cargo del cliente. El contrato debe estar escrito en inglés y con palabras comprensibles para el cliente.
- + Permita que el cliente cancele el contrato dentro de tres días y reciba un reembolso completo.
- + Ateste en publicidad y señale que el proveedor no es un abogado o está acreditado por la Junta de Apelaciones de Inmigración, y que el proveedor no puede dar consejos legales. Las señales deben estar colocadas de manera visible en todos los idiomas en los que se prestan servicios.
- + Guarde copias de todos los registros y documentos preparados u obtenidos para el cliente durante tres años.
- + Mantenga una fianza de garantía de \$50.000.

Además, los proveedores de servicios de inmigración no pueden:

- + Cobrar honorarios por prestación o compilación de formularios del gobierno.
- + Cobrar honorarios por servicios que no se realicen.
- + No darle copias al cliente de los documentos presentados o no devolver documentos originales al cliente.
- + Utilizar el título de abogado en inglés o cualquier otro idioma o representar cualquier otra credencial que podría hacerle creer a un cliente que esa persona tiene habilidades profesionales especiales o está autorizada para prestar asesoramiento sobre un asunto de inmigración.
- + Publicitar servicios legales o dar asesoramiento jurídico.

FRAUDE POR CONSULTORÍA DE INMIGRACIÓN

- + Decir que tienen una influencia especial con funcionarios del gobierno u organismos o dar garantías o hacer promesas a menos que exista una base de hecho para esa promesa y la promesa o garantía sea por escrito.
- + Divulgar cualquier información o presentar cualquier formulario o documento a inmigración u otras autoridades, sin el conocimiento o consentimiento del cliente.

Los requisitos legales mencionados no se aplican a los abogados, organizaciones sin fines de lucro o entidades gubernamentales.

Para presentar una denuncia sobre fraude por consultoría de inmigración, comuníquese con:

Departamento de Asuntos del Consumidor de la Ciudad de Nueva York (DCA*): 311

Fiscal General del Estado de Nueva York: (800) 771-7755

Fiscal de Distrito de Manhattan

Programa de Asuntos de Inmigración: (212) 335-3600

Línea Directa de Inmigración de Nueva York: (212) 419-3737
o (800) 566-7636

PROGRAMA DE ASUNTOS DEL INMIGRANTE DE LA OFICINA DEL FISCAL DEL DISTRITO DE MANHATTAN

El Programa de Asuntos del Inmigrante es una unidad de la Oficina del Fiscal del Distrito de Manhattan que se centra en procesar delitos contra inmigrantes. Los inmigrantes en busca de residencia, ciudadanía, vivienda y empleo a menudo son víctimas de delincuentes que les roban con diferentes tipos de fraude. El Programa de Asuntos del Inmigrante ayuda y alienta a inmigrantes documentados e indocumentados, víctimas y testigos, que puedan temer cooperar con la policía debido a su estatus migratorio. Independientemente de su estatus migratorio, una víctima o testigo de una estafa de fraude de inmigración u otro delito puede reportar ese delito al Programa de Asuntos del Inmigrante.

Para dar cuenta o proporcionar información acerca de un fraude u otro delito al Programa de Asuntos del Inmigrante llame al:

(212) 335-3600 **(intérpretes disponibles en muchos idiomas).**

O escriba a:

Immigrant Affairs Program

One Hogan Place, habitación 753A

Nueva York, NY 10013

FRAUDE POR CONSULTORÍA DE INMIGRACIÓN

EJEMPLOS DE FRAUDES O ESTAFAS

- + Las personas o proveedores de servicios de inmigración que se presentan como abogados y que prestan asesoramiento jurídico cuando no son abogados licenciados.
- + Las personas que fingen ser agentes de las autoridades federales de inmigración y ofrecen un trato o servicios especiales.
- + Las personas o empresas que prometen visas de empleo o trabajo a inmigrantes que no pueden proporcionar.
- + Las empresas de construcción que contratan inmigrantes para trabajar en proyectos financiados por el gobierno, pero no les pagan el sueldo requerido por la ley.
- + Las personas que ofrecen oportunidades de inversión falsas o participan en planes piramidales.
- + Las personas que producen y venden tarjetas de Seguro Social fraudulentas, licencias, pasaportes y otros documentos.
- + Las personas o empresas que ofrecen alojamiento y otros servicios, pero tan solo toman el dinero y desaparecen.

TENGA CUIDADO CON

- + Los proveedores de servicios de inmigración que le dicen que pueden ofrecerle un acuerdo especial con las autoridades de inmigración.
- + Fraude del "Notario". En este país, un "notario" no es necesariamente un abogado.
- + Los proveedores de servicios que no proporcionan o devuelven los documentos originales o copias de los formularios presentados a las autoridades de inmigración u otros organismos gubernamentales.
- + Los proveedores de servicios que amenazan con denunciarlo a las autoridades de inmigración.
- + Los proveedores de servicios con políticas de pago de solo en efectivo. Asegúrese de obtener un recibo por escrito de todos los fondos pagados.

FRAUDE POR CONSULTORÍA DE INMIGRACIÓN

Para confirmar si una organización o su representante son reconocidos por el Consejo de Apelaciones de Inmigración (BIA*) y pueden representar a clientes solo en los tribunales federales de inmigración, visite:

www.usdoj.gov/eoir y haga clic en "EOIR Orientación Legal y Programa Pro Bono" y a continuación haga clic en el enlace de "Reconocimiento y Acreditación".

Para confirmar si una persona es un abogado licenciado en el Estado de Nueva York, comuníquese con:

**El Sistema Judicial Unificado del Estado de Nueva York,
Unidad de Inscripción Fiscal al
(212) 428-2800 o www.nycourts.gov**

Para recomendaciones de proveedores de servicios jurídicos y sociales comuníquese con:

La línea directa de Inmigración de Nueva York al (800) 566-7636.

PEQUEÑAS EMPRESAS

¿DÓNDE PUEDEN ENCONTRAR AYUDA LOS PROPIETARIOS DE PEQUEÑAS EMPRESAS?

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS A LAS PEQUEÑAS EMPRESAS DE LA CIUDAD DE NUEVA YORK (SBS*)

El Departamento de Servicios a las Pequeñas Empresas de la Ciudad de Nueva York (SBS) es un organismo gubernamental de la ciudad que ofrece asistencia directa a los empresarios y personas emprendedoras que busquen iniciar su propio negocio. SBS también fomenta el desarrollo de los vecindarios en los distritos comerciales y promueve oportunidades entre las empresas propiedad de minorías y de mujeres.

El Centro de Soluciones para Empresas de la Ciudad de Nueva York lleva los servicios de SBS a cada condado a fin de ayudar a las empresas a establecerse, operar y expandirse en la Ciudad de Nueva York. Sin importar el tamaño o etapa en la que se encuentre su negocio, ellos pueden ayudarle a acceder a servicios orientados a obtener resultados que satisfagan sus necesidades a medida que usted continúe creciendo y expandiéndose.

- + Cursos y Planes para Empresas que le capacitan para alcanzar sus objetivos de negocio.
- + Revisión Legal de Contratos y Contratos de Arrendamientos con los servicios gratuitos que ofrece nuestra red de abogados.
- + Explicar el sistema de Gobierno para ayudarle a comprender las regulaciones y cumplir con los requisitos para su negocio.
- + Asistencia Financiera que identifica prestamistas, le ayuda con la presentación de su solicitud de préstamo y aumenta sus posibilidades de recibirlo.
- + Asistencia en Contratación que le proporciona acceso a una gama preseleccionada de candidatos calificados.
- + Certificación de Empresas de Propiedad de Minorías/Mujeres que proporciona acceso a contratos gubernamentales.
- + Fondos de Formación que mejoran la capacitación de empleados a nivel de entrada y aumentan la calidad de las operaciones comerciales.
- + Incentivos que ahorran su dinero en caso de traslado, expansión o mejoras de capital de la empresa.

PEQUEÑAS EMPRESAS

Para ponerse en contacto o para obtener más información sobre el Programa de Soluciones para Empresas de la Ciudad de Nueva York, puede llamar al 311, visitar su sitio web www.nyc.gov/html/vav/nycbiz/html/home/home.shtml o visitar una de estas oficinas:

(Bajo) Manhattan

Operado por Seedco

79 John Street, Nueva York, NY 10038

(212) 618-8914

Horario: de lunes a viernes, de 9:00 a.m. a 5:00 p.m.

(Alto) Manhattan

Operado por Seedco

215 West 125th St., 6.o piso, Nueva York, NY 10027

(917) 493-7243

Horario: de lunes a viernes, de 9:00 a.m. a 5:00 p.m.

Para oficinas fuera de Manhattan, por favor, consulte el Apéndice.

CENTROS DE DIVULGACIÓN DE EMPRESAS (BOC*)

Los dueños de negocios también pueden obtener ayuda de programas llamados Centros de Divulgación de Empresas (BOC). Ubicados en toda la Ciudad de Nueva York, los BOC tienen asesores comerciales para darle consejos sobre temas que incluyen pero no se limitan a:

- + Creación de empresas/expansión.
- + Acceso a financiación.
- + Plan de desarrollo de empresas.
- + Manejo y asistencia jurídica.
- + Información sobre concesión y permiso de licencias.
- + Precios de productos.

PEQUEÑAS EMPRESAS

Comuníquese con la oficina principal de BOC y las oficinas en Manhattan en:

Oficina Central para la Red de Centros de Divulgación de Empresas

Oficina Central

85 South Oxford Street, 2.o piso
Brooklyn, NY 11217
(718) 624-9115
info@bocnet.org

Chinatown/LES Centro de Divulgación de Empresas

Proyecto de Mano de Obra de Chinatown (Manpower Project)

70 Mulberry Street, 3.o piso
Nueva York, NY 10013
(212) 571-1692
chinatown@bocnet.org

Centro de Divulgación de Empresas del Alto Manhattan

Corporación de Desarrollo de Washington Heights e Inwood

57 Wadsworth Avenue (en la esquina de 176th St.)
Nueva York, NY 10033-7048
(212) 795-1600
uppermanhattan@bocnet.org

Los BOC también patrocinan el Nuevo Proyecto de Microempresa para Refugiados "Negocios Estilo Americano" que:

- + Ayuda a los refugiados y asilados elegibles a desarrollar pequeñas empresas en la Ciudad de Nueva York.
- + Ofrece formación empresarial a corto y largo plazo, asesoramiento empresarial personalizado y acceso a préstamos de hasta \$15.000.
- + Ofrece servicios en varios idiomas.
- + Está diseñado para aquellos con estatus de inmigración especial, como los refugiados y asilados, cubanos y haitianos, algunos asiático-americanos de Vietnam, y los residentes legales permanentes que hayan mantenido uno de estos estatus.

PEQUEÑAS EMPRESAS

Comuníquese con el Nuevo Proyecto de Microempresas para refugiados "Negocios Estilo Americano" en:

BOC Network, Inc.: (718) 624-9115

Staten Island BOC: (718) 816-4775

Sur de Brooklyn BOC: (718) 253-5262

Reunión del Consejo para la Pobreza Judía: (212) 453-5262

Consejo Nacional Albano-Americano (DC): (202) 466-6900

CENTRO DE DESARROLLO DE PEQUEÑAS EMPRESAS LA-GUARDIA

El Centro de Desarrollo de Pequeñas Empresas LaGuardia es una organización que también puede ayudar a las pequeñas empresas con sus planes de negocios, financiamiento, cumplimiento de licencias y reglamentos, y con la exportación de bienes y servicios.

Póngase en contacto con el Centro de Desarrollo de Pequeñas Empresas LaGuardia en:

30-20 Thomson Avenue, habitación B309

Long Island City, NY 11101

(718) 482-5303

www.nyssbdc.org/selector/selector.html

(Las citas podrán realizarse por Internet o en persona).

ADMINISTRACIÓN DE PEQUEÑAS EMPRESAS DE LOS EE. UU. (SBA*)

La Administración de Pequeñas Empresas de los EE. UU. (SBA) es un organismo federal gubernamental que proporciona asistencia a las pequeñas empresas. Ofrece la siguiente asistencia:

- + Asistencia técnica (formación y asesoramiento).
- + Asistencia financiera.
- + Contratación de asistencia.
- + Asistencia de recuperación por desastre.
- + Intereses especiales.
- + Defensa, leyes y regulación.
- + Administración interna y apoyo.

Comuníquese con la Oficina del SBA del Distrito de Nueva York en:

26 Federal Plaza, habitación 3100, Nueva York, NY 10278

(212) 264-4354 o www.sba.gov/ny/ny

CIUDADANÍA

CUNY Ciudadanía ¡Ahora!
Oficina Principal: (646) 344-7245

Centros de Inmigración:
York College
94-20 Guy R. Brewer Blvd.
Centro de Bienvenida Atrium
Jamaica, NY 11451
(718) 262-2983

Centro de Inmigración de
Flushing
39-07 Prince St., habitación 2B
Flushing, NY 11354
(718) 640-9223

City College
North Academic Ctr., 1-206
138th Street & Convent Ave.
Nueva York, NY 10031
(212) 650-6620

Hostos Community College
427 Walton St., T-501
Bronx, NY 10451
(718) 518-4395

New York City College of
Technology
Departamento de Derecho y
Estudios Paralegales
300 Jay Street, habitación N-622
Brooklyn, NY 11201
(718) 260-5597

Centro de Acción Comunitaria
MinKwon
Servicios Legales de Inmigración
136-19 41st Ave., 3.o piso.
Flushing,
NY 11355
(718) 460-5600

****Para servicios limitados de acceso a idiomas.**

Colegio de Abogados de la Ciudad de Nueva York
Servicio de Referencia Legal
Inglés: (212) 626-7373
Español: (212) 382-7374

Línea Directa de Inmigración de Nueva York
(212) 419-3737
(800) 566-7636

Asociación de Defensores del Estado de Nueva York
Proyecto de Defensa del Inmigrante
(212) 725-6422
www.immigrantdefenseproject.org

Coalición del Norte de Manhattan para los Derechos del Inmigrante
Asistencia Gratis con Solicitudes para Ciudadanía y Preparación de Exámenes
(212) 718-0355 x 305

Servicio Selectivo
(888) 655-1825
www.sss.gov

Servicio al Cliente de USCIS
(800) 375-5283
(800) 870-3676
Solicitud de formularios del USCIS por correo
www.uscis.gov

CONSULADOS
http://www.nyc.gov/html/unccp/html/consular/nyc_list.shtml

APÉNDICE

CONSUMIDORES Y DERECHOS FINANCIEROS

Departamento de Asuntos del
Consumidor de la Ciudad de Nueva
York (DCA)

311

www.nyc.gov/consumers

Oficina de Capacitación Financiera
DCA

311

[www.nyc.gov/html/ofe/html/
home/home.shtml](http://www.nyc.gov/html/ofe/html/home/home.shtml)

Proyecto de Defensa del Desarrollo
Económico del Vecindario (NEDAP)
(212) 680-5100

DEPORTACIÓN Y DETENCIÓN

Defensores del Bronx
(718) 838-7878

Unidad Ejecutora de Clemencia
División de Libertad bajo Palabra
del Estado de Nueva York
97 Central Avenue
Albany, NY 12206

Familias por la Libertad
(646) 290-5551

Proyecto de Defensa del Inmigrante
(212) 725-6422

Inmigración y Control de Aduanas
NY: (212) 264-4213
NJ: (973) 645-3666

Unidad de Ayuda Legal con las
Leyes de Inmigración
(212) 577-3456 (miércoles y
viernes por la tarde)

Coalición del Norte de Manhattan
para los Derechos del Inmigrante
(212) 781-0355 x305

VIOLENCIA DOMÉSTICA

Línea Directa de Violencia
Doméstica
(800) 621-HOPE
(800) 621-4673

Línea Directa de Abuso Infantil
del Estado de Nueva York
(800) 342-3720

Servicios para las Víctimas de
Violencia Doméstica de NYC
311
[www.nyc.gov/html/ocdv/html/
services/services.shtml](http://www.nyc.gov/html/ocdv/html/services/services.shtml)

Línea Directa de Violencia
Doméstica Safe Horizon
(800) 621-HOPE (4673)

EDUCACIÓN

Defensores de los Niños
(212) 947-9779
(866) 427-6033

Departamento de Educación
(DOE) Oficina de Participación y
Defensa de la Familia
(212) 374-2323
schools.nyc.gov/Offices/OFEA

APÉNDICE

DOE Consejo de Educación comunitaria
(212) 374-2323 schools.nyc.gov/Offices/CEC

DOE Oficina de Transportación de Estudiantes
(718) 392-8855
schools.nyc.gov/Offices/Transportation

DOE Inscripción y opciones para Nuevos Estudiantes
<http://schools.nyc.gov/ChoicesEnrollment/NewStudents>

Inside Schools
(866) 427-6033
www.insideschools.org

Servicios Legales de la Ciudad de Nueva York
(212) 431-7200

Fondo de Educación y Defensa Legal Mexicano-Americano
www.maldef.org/pdf/Scholarships.pdf

Estudiantes Abriendo Puertas a Otros
www.neighborhoodlink.com/org/sodo

Administración de Servicios para Niños de NYC (ACS) Información acerca de Vacantes
311 o (212) 853-7150

Regulación A-443 del Canciller de NYC: Disciplina del Estudiante
schools.nyc.gov/RulesPolicies/ChancellorsRegulations

Grupo de Asistencia Legal de NY
(212) 613-5000

ORDEN EJECUTIVA 41

Oficina de Asuntos de Inmigrante de la Alcaldía
311

CUIDADO DE LA SALUD

Corporación de Salud y Hospitales: Juntas Comunitarias de Asesoramiento (CAB)
(212) 788-3349
www.nyc.gov/hhc

Línea Directa Medicaid HRA
(888) NYC-6116

Comisión de Derechos Humanos de NYC
311 o (212) 306-7450

Departamento de Salud y Servicios Humanos de los EE. UU. Oficina de Derechos Humanos
(212) 264-3313

APÉNDICE

VIVIENDA

**Centro de Acción Comunitaria
MinKwon
Servicios de Prevención para
Personas sin Hogar
136-19 41st Ave., 3.o piso. Flushing,
NY 11355
(718) 460-5600
**Para servicios limitados de acceso
a idiomas.**

**Comisión de Derechos Humanos de NY
(212) 306-7500**

**Departamento de Servicios para
Personas sin Hogar de la Ciudad de
Nueva York
(800) 994-6494**

**Departamento de Preservación de la
Vivienda y el Desarrollo de la Ciudad
de Nueva York
311**

**División de la Vivienda y la
Renovación Comunitaria del Estado
de Nueva York
(718) 739-6400**

FRAUDE POR CONSULTORÍA DE INMIGRACIÓN

**Consejo de Apelaciones de
Inmigración (BIA)
www.usdoj.gov/eoir**

**Oficina del Fiscal de Distrito de
Manhattan
Programa de Asuntos de Inmigración
One Hogan Place, habitación 753A
Nueva York, NY 10013
(212) 335-3600**

**Oficina del Norte de Manhattan
(212) 864-7884**

**Departamento de Asuntos del
Consumidor de la Ciudad de
Nueva York (DCA)
311
www.nyc.gov/consumers**

**Línea Directa de Inmigración de
NY
(212) 419-3737
(800) 566-7636**

**Oficina del Fiscal General del
Estado de Nueva York
(800) 771-7755**

**Sistema Judicial Unificado del
Estado de Nueva York, Unidad de
Registro de Abogados
(212) 428-2800
www.nycourts.gov**

ACCESO AL IDIOMA

**Oficina para Asuntos del
Inmigrante de la Alcaldía
311**

RESIDENCIA LEGAL PERMANENTE

**Oficina para Asuntos del
Inmigrante de la Alcaldía y
oficinas del Congreso
311**

**Línea de Inmigración de NY
(212) 419-3737
(800) 566-7636**

APÉNDICE

BENEFICIOS PÚBLICOS

Autoridad de la Vivienda de Nueva York (NYCHA)
Bronx/Manhattan
1 Fordham Plaza, 2.º piso.
Bronx, NY 10458
(718) 707-7771

Brooklyn/Staten Island
787 Atlantic Avenue. 2.º piso.
Brooklyn, NY 11238
(718) 707-7771

Queens
90-27 Stuphin Blvd., 4.º piso
Jamaica, NY 11435
(718) 707-7771

Envíe por correo su solicitud para Vivienda Pública y Sección 8 a NYCHA:
P.O. Box 1342
Estación Church Street
Nueva York, NY 10008

Administración de Recursos Humanos de Nueva York (HRA) Oficinas de Cupones de Alimentos
311
www.nyc.gov/html/hra/html/directory/info_howtoapply.shtml

Sitios de Centro de Trabajo HRA
311
www.nyc.gov/html/hra/html/family_independence/job_center_sites.shtml

Asistencia Temporal de Efectivo HRA
311
www.nyc.gov/html/hra/html/

[directory/cash.shtml](#)

Centro de Acción Comunitaria MinKwon
Servicios de Beneficios Públicos
136-19 41st Ave. 3.º piso. Flushing, NY 11355
(718) 460-5600
**Para servicios limitados de acceso a idiomas.

Seguridad Social de los EE. UU. (SSA)
(800) 772-1213

PEQUEÑAS EMPRESAS

Centros de Divulgación de Empresas
Oficina Central: Norte de Brooklyn
85 South Oxford St., 2.º piso
Brooklyn, NY 11217
(718) 624-9115
northbrooklyn@bocnet.org
info@bocnet.org

Bronx
866 C Hunts Point Avenue
Bronx, NY 10474
(718) 842-8888
huntspoint@bocnet.org

Chinatown/LES
Proyecto de Mano de Obra de Chinatown
70 Mulberry Street, 3.º piso
Nueva York, NY 10013
(212) 571-1692
Chinatown@bocnet.org

Queens
96-11 40th Road, planta baja
Corona, NY 11368
(718) 205-3773
queens@bocnet.org

APÉNDICE

Sur de Brooklyn
1546 Coney Island Ave., habitación 2
Brooklyn, NY 11230
(718) 253-5262
southbrooklyn@bocnet.org

Staten Island
Corporación de Desarrollo
Comunitario Local West Brighton
1207 Castleton Avenue
Staten Island, NY 10310
(718) 816-4775

Alto Manhattan
Corporación de Desarrollo de
Washington Heights e Inwood
57 Wadsworth Ave. (176th St.)
Nueva York, NY 10033-7048
(212) 795-1600
uppermanhattan@bocnet.org

**Nuevo Proyecto de Microempresa
para Refugiados "Negocios Estilo
Americano":**
BOC Network (Oficina Central):
(718) 624-9115
Staten Island BOC:
(718) 624-9115
Sur de Brooklyn BOC:
(718) 253-5262
Reunión del Consejo para la Pobreza
Judía:
(212) 453-5262
Consejo Nacional Albano-Americano
(DC):
(202) 466-6900

**Centro de Desarrollo de Pequeñas
Empresas LaGuardia**
30-20 Thomson Ave.
Habitación B309
Long Island City, NY 11101
(718) 482-5303
www.nyssbdc.org

**Reunión del Consejo para la
Pobreza Judía**
80 Maiden Lane piso 21
Nueva York, NY 10038
(212) 453- 9500 (Ruso)

**Consejo Nacional Albano-
Americano (DC)**
(202) 466-6900 (Albano)

**Programa de Soluciones para
Empresas de NYC**
311
[www.nyc.gov/html/sbs/nycbiz/
html/home/home.shtml](http://www.nyc.gov/html/sbs/nycbiz/html/home/home.shtml)

**Oficinas del Programa de
Soluciones para Empresas de
NYC:**
Bronx
358 E.149th St.
Bronx, NY 10455
(718) 960-7988

Brooklyn
9 Bond St., 5.º piso
Brooklyn, NY 11201
(718) 875-3400

Bajo Manhattan
Operado por Seedco
79 John St.
Nueva York, NY 10038
(212) 618-8914

Alto Manhattan
Operado por Seedco
215 W. 125th St., 6.º piso
Nueva York, NY 10027
(917) 493-7243

APÉNDICE

Queens
168-25 91st Avenue, 2.º piso.
Jamaica, NY 11432
(718) 577-2150
Horario: martes, jueves y viernes,
de 8:30 a.m. a 5:00 p.m.

**Departamento de Asuntos del
Consumidor de la Ciudad de
Nueva York**
311 - www.nyc.gov/consumer

**Departamento de Asuntos del
Consumidor de la Ciudad de
Nueva York,**
Centro de Licencias en Toda la
Ciudad
(212) 487-4436

**Departamento de Servicios para
la Pequeña Empresa de la Ciudad
de Nueva York**
(800) U-ASK-SB
(800) 827-5722
www.nyc.gov/sbs

**Administración de Pequeñas
Empresas de los EE. UU. - Oficina
de Distrito de Nueva York**
26 Federal Plaza, habitación 3100
Nueva York, NY 10278
(212) 264-4354
[www.sba.gov/localresources/
distrito/ny/ny/index.html](http://www.sba.gov/localresources/distrito/ny/ny/index.html)

DECLARACIONES DE IMPUESTOS

**Crédito por Impuesto sobre la
Renta**
311
www.nyc.gov/eitc

**Departamento de Asuntos del
Consumidor de la Ciudad de**

Nueva York
311 - www.nyc.gov/consumer

**Servicio de Impuestos Internos
Centro de Asistencia al
Contribuyente**
(800) TAX-FORM (829-3676)

**Solicitud del Número de
Identificación del Contribuyente
Individual (ITIN):**
www.irs.gov/pub/irs-pdf/fw7.pdf
(en inglés)
www.irs.gov/pub/irs-pdf/fw7sp.pdf
(en español)

Solicitudes por correo:
Internal Revenue Services Austin
Service Center
ITIN Operation
P.O. Box 149342
Austin, TX 78714-9342

ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**Oficina del Presidente del Condado
de Manhattan (Solicitudes a la Junta
Comunitaria de Manhattan)**
(212) 669-8300

**Unidad de Asistencia Comunitaria
de la Alcaldía**
311

**Oficinas de la Junta de Elecciones de
la Ciudad de Nueva York:**
Oficina Principal
32 Broadway, 7.º piso
Nueva York, NY 10004-1609
(212) 487-5300
(866) VOTE-NYC (868-3692)
(212) VOTE-NYC (868-3692)
www.vote.nyc.ny.us

APÉNDICE

Solicitud de Papeletas de Votante Ausente:
www.vote.nyc.ny.us/absentee.html

Oficina de Manhattan
200 Varick St., 10.º piso
Nueva York, NY 10014
(212) 886-2100

Oficina del Bronx
1780 Grand Concourse, 5.º piso
Bronx, NY 10457
(718) 299-9017

Oficina de Brooklyn
345 Adams St., 4.º piso
Brooklyn, NY 11201
(718) 797-8800

Oficina de Queens
126-06 Queens Boulevard
Kew Gardens, NY 11415
(718) 730-6730

Oficina de Staten Island
1 Edgewater Plaza, 4.º piso
Staten Island, NY 10305
(718) 876-0079

Grupo de Investigación para el Interés Público de Nueva York (NYPIRG*)
(212) 349-6460

DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

Comisión para la Igualdad de Oportunidades en el Empleo de los EE. UU. (EEOC*)
33 Whitehall St.
Nueva York, NY 10004
(800) 669-4000

Servicios de Tutoría Educativos y Niñas ("GEMS"*)
(212) 926-8089

Sociedad de Ayuda Legal Proyecto Ley de Empleo:
(888) 218-6974

Centro de Acción Comunitaria MinKwon
Servicios de Derechos Legales del Trabajador
136-19 41st Avenue, 3.º piso
Flushing, NY 11355
(718) 460-5600
**Para servicios limitados de acceso al idiomas.

Servicios Legales MFY
(212) 417-3838
Lunes y martes de 2 a 5:00 p.m.

Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de Nueva York
40 Rector St., 10.º piso
Nueva York, NY 10006
(212) 306-7450 o (212) 306-5070

Contralor de la Ciudad de Nueva York
(212) 669-4443

Departamento de Servicios para la Pequeña Empresa de la Ciudad de Nueva York
(800) U-ASK-SB (827-5722)

Centro de Capacitación Workforce1 de la Ciudad de Nueva York:
Bronx
358 E. 149th St., 2.º piso
Bronx, NY 10455

APÉNDICE

Brooklyn

**9 Bond St., 5.º piso
Brooklyn, NY 11201**

Alto Manhattan

**215 W. 125th St, 6.º piso
Nueva York, NY 10027**

Queens

**168-46 91st Avenue, 2.º piso
Jamaica, NY 11432**

Staten Island

**60 Bay St,
Staten Island, NY 10301**

**Comisión para la Seguridad y la
Salud de Nueva York (NYCOSH*)
(212) 227-6440
www.nycosh.org**

**Oficina del Fiscal de Distrito
(Manhattan) del Condado de
Nueva York, Unidad de Delitos
Sexuales
(212) 335-9373**

**Coalición de Inmigración de
Nueva York
(212) 627-2227**

**Oficina del Fiscal General del
Estado de Nueva York, División
del Trabajo
(212) 416-8700**

**Departamento de Trabajo del
Estado de Nueva York
Oficina de Derechos de los
Trabajadores Inmigrantes
(212) 775-3665**

**Departamento de Trabajo del
Estado de Nueva York, Oficina de
Obras Públicas
(212) 775-3568**

**División de Derechos Humanos del
Estado de Nueva York
One Fordham Plaza, 4.º piso, Bronx ,
NY 10458
(718) 741-8400**

**Departamento de Trabajo del
Estado de Nueva York División de
Normativas Laborales
75 Varick St., 7.º piso
Nueva York, NY 10013
(212) 775-3880**

**Departamento de Trabajo del Estado
de Nueva York, División de Seguro
de Desempleo de Trabajo
Para solicitudes por teléfono o
Internet
(888) 209-8124
ui.labor.state.ny.us/UBC/home**

**Línea de Quejas del Grupo de
Trabajo acerca de Trata de Personas
y Explotación de Trabajadores
(888) 428-7581**

**Departamento de Trabajo de los EE.
UU. Oficina Regional de OSHA
201 Varick St., habitación 670
Nueva York, NY 10014
(212) 337-2378 o (800) 321-6742
(línea de emergencia)**

**Departamento de Trabajo de los EE.
UU. Oficina de Manhattan de OSHA
201 Varick St., habitación 908
Nueva York, NY 10014
(212) 620-3200**

**Departamento de Trabajo de los
EE.UU., División de Horas y Salarios
26 Federal Plaza, habitación 3700
Nueva York, NY 10278
(212) 264-8185
(866) 487-9243**

APÉNDICE

**Junta Directiva de Compensación a
los Trabajadores
(800) 877-1373**

**Brooklyn
111 Livingston St. piso 22
Brooklyn, NY 11201**

**Bronx/Manhattan
215 W. 125th St.
Nueva York, NY 10027**

**168-46 91st Ave., piso 3
Jamaica, NY 11432**

**Staten Island
60 Bay St.
Staten Island, NY 10301**

Condado de Manhattan hace todo lo posible para publicar información precisa y confiable. No garantiza que el contenido de este manual sea completo, exacto o esté actualizado. La Oficina del Presidente del Condado de Manhattan no asume ninguna responsabilidad por el uso o aplicación de cualquier material impreso y no asume ninguna responsabilidad por cualquier error u omisión.

Si está buscando información específica o necesita ayuda con una solicitud, póngase en contacto directo con un organismo gubernamental o una organización sin fines de lucro si es preciso. Si está buscando información de estado de inmigración, busque consejo legal de un profesional competente.

Si encuentra errores u omisiones en este manual, póngase en contacto con nosotros en 1 Centre St., piso 19, Nueva York, NY 10007.

